



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

**61° período de sesiones
(11 a 28 de junio de 2001)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Suplemento No. 11A (A/56/11/Add.1)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento No. 11A (A/56/11/Add.1)

Informe de la Comisión de Cuotas

61° período de sesiones
(11 a 28 de junio de 2001)

Adición



Naciones Unidas • Nueva York, 2001

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Información sobre algunos planes de pago multianuales y sobre algunas medidas de incenti- vación y desincentivación aplicadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales multinacionales.	1-5	1
Anexos		
I. Información sobre algunos planes de pago multianuales y sobre algunas medidas de incentivación y desincentivación aplicadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales multinacionales		2
A. Planes de pago previstos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones regionales multilaterales.		2
B. Medidas destinadas a alentar el pago puntual de las cuotas.		25
C. Medidas destinadas a desalentar el retraso en el pago de las cuotas.		33
II. Plan de incentivos de curva en “S”		34

Información sobre algunos planes de pago multianuales y sobre algunas medidas de incentivación y desincentivación aplicadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales multinacionales

1. En su resolución 55/5 A, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Cuotas que considerara la indización de las cuotas atrasadas, el pago de intereses sobre las cuotas atrasadas, planes de pago plurianuales, el pronto reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, y otras medidas sugeridas para promover el pago puntual, completo e incondicional de las cuotas, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con incentivos y sanciones en relación con el pago de cuotas por otras organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales y regionales, y que le informara al respecto en su quincuagésimo sexto período de sesiones.
2. La Comisión examinó estas cuestiones en su 59° período de sesiones en 1999, en respuesta a la petición que le formulara la Asamblea General en su resolución 53/36 C.
3. El anexo I del presente documento contiene información sobre el tema. El anexo II contiene una nota sobre el plan de incentivos de curva en “S”.
4. La secretaría de la Unión Europea indicó que no aplicaba ningún tipo de medidas en relación con el impago de las cuotas. La secretaría de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos indicó igualmente que en la actualidad no se aplicaba ningún tipo de medidas de incentivación o desincentivación, aunque en años anteriores se aplicó un sistema de prorratear entre los miembros los intereses netos producidos a la Organización por las inversiones a corto plazo como incentivo para estimular el pago puntual de las cuotas.
5. En su 61° período de sesiones, la Comisión de Cuotas decidió presentar esa información en una adición de su informe¹.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/56/11)*.

Anexo I

Información sobre algunos planes de pago multianuales y sobre algunas medidas de incentivación y desincentivación aplicadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales multinacionales

A. Planes de pago previstos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones regionales multilaterales

1. En 1996 el Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas recibió información sobre la práctica adoptada por varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con los planes para saldar los atrasos en el pago de sus cuotas. Esa información se reproduce a continuación. Los arreglos tienen las siguientes características:

a) Los arreglos para el pago en un plazo determinado de las cuotas atrasadas se aplican únicamente cuando los Estados Miembros están a punto de perder su derecho de voto debido al volumen de sus cuotas atrasadas. La definición de cuotas atrasadas que provocan la pérdida del derecho de voto varía de unos organismos a otros (véase lo que figura más adelante);

b) En la mayoría de los organismos, los períodos de pago de las cuotas atrasadas mediante esos arreglos relativos a planes de pago son de hasta 10 años;

c) Algunos de esos organismos estipulan en sus arreglos para el pago de las cuotas atrasadas que, además del pago por plazos de dichas cuotas, se deben pagar las cuotas corrientes y los anticipos a los Fondos de Operaciones;

d) Esos arreglos también suelen prever el modo en que serán tratados los incumplimientos por los Estados Miembros de sus pagos por plazos.

2. A continuación se resumen los distintos arreglos en materia de planes de pago de las cuotas atrasadas vigentes en los organismos especializados.

1. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

3. En el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se dispone lo siguiente:

“El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del miembro.”

4. En el artículo 31 del reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo se dispone que:

“a) Toda solicitud o proposición para que la Conferencia permita votar a un miembro atrasado en el pago de sus contribuciones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, se someterá previamente a la Comisión de Cuestiones Financieras de la Conferencia, que presentará un informe de urgencia;

b) Hasta que la Conferencia no adopte una decisión sobre dicha solicitud o proposición, el miembro interesado no tendrá derecho a votar;

c) La Comisión de Cuestiones Financieras deberá presentar a la Conferencia un informe en el que exponga su opinión sobre la solicitud o proposición sometida;

d) Si la Comisión de Cuestiones Financieras, después de haber comprobado que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del miembro, estimare conveniente proponer a la Conferencia que permita votar al miembro en cuestión, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, deberá hacer constar en su informe:

i) La índole de las circunstancias ajenas a la voluntad del miembro;

ii) Un análisis de las relaciones financieras entre el miembro y la Organización durante los últimos diez años; y

iii) Las medidas que deberían adoptarse para el pago de las contribuciones atrasadas;

e) Cualquier decisión que pudiere adoptar la Conferencia para permitir que vote un miembro atrasado en el pago de sus contribuciones podrá subordinarse a la condición de que dicho miembro cumpla las recomendaciones formuladas por la Conferencia para el pago de las contribuciones atrasadas.”

5. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 31 del reglamento de la Conferencia, la Comisión de Cuestiones Financieras de la Conferencia examinará las solicitudes de los gobiernos del permiso para votar en la Conferencia. Sobre la base del informe de la Comisión de Cuestiones Financieras, en que entre otras cosas se indican las medidas que deben adoptarse para el pago de las cuotas atrasadas, la Conferencia aprueba resoluciones en que se indica el modo en que deben pagarse las cuotas atrasadas de que se trate.

6. En las resoluciones relativas a la concesión del permiso para que un país pueda votar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT se incluyen, entre otros, los siguientes elementos:

a) Aceptación por la Conferencia General de la OIT del arreglo propuesto por un gobierno para el pago de sus cuotas atrasadas;

b) Pago en su totalidad de la cuota corriente durante el año en que dicho pago debe realizarse;

c) Duración y número de plazos del pago de las cuotas atrasadas.

2. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

7. El párrafo 4 del artículo III de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) dispone lo siguiente:

“Cada Estado Miembro tendrá un sólo voto. Un Estado Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrá derecho a voto en la Conferencia si el importe de su deuda es igual o superior al de las cuotas que debe por dos años civiles anteriores. La Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal Estado Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro.”

8. El Consejo de la FAO y el Comité de Finanzas tienen competencia respecto de la cuestión de los procedimientos y prácticas seguidos por la FAO para restablecer el derecho de voto de los Estados Miembros que están en mora en el pago de sus cuotas y presentan informes al respecto a la Conferencia de la FAO.

9. La Conferencia, después de tomar nota de la propuesta de un Estado Miembro de efectuar el pago de sus cuotas atrasadas, adopta una decisión en que, entre otras cosas, se dispone el pago de las cuotas atrasadas en un máximo de 10 plazos anuales. En esa decisión también se estipula que la falta de pago de dos de esos plazos provocará la cancelación plena del plan de pago por plazos.

10. Las decisiones de la Conferencia en ese respecto incluyen, entre otras cosas, los elementos siguientes:

a) Referencia a la propuesta de un gobierno de pagar sus cuotas atrasadas además de pagar cada cuota corriente durante el año civil al que corresponda;

b) Referencia al monto total de las cuotas atrasadas que será pagado mediante el plan de pago por plazos;

c) Calendario de los pagos;

d) Pago de anticipos al Fondo de Operaciones;

e) Indicación de que la falta de pago de dos plazos provocará la cancelación plena del plan de pago por plazos.

11. En el 28° período de sesiones de la Conferencia de la FAO en 1995, hubo 34 Estados Miembros que no dispusieron de derecho de voto en la Conferencia. Catorce de ellos propusieron el pago de sus cuotas atrasadas mediante planes de pago por plazos, por lo que se restableció su derecho de voto. El 31 de marzo de 2001 cuatro Estados Miembros seguían pagando en plazos anuales.

3. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

12. El artículo 83 del reglamento de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su forma modificada aprobada por la 28ª Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995, dispone lo siguiente:

“1. Todo Estado Miembro cuyas credenciales hayan sido declaradas conformes a lo dispuesto en el artículo 22, o al que la Conferencia haya concedido a título excepcional el derecho de voto, aun cuando no hubiere cumplido los requisitos de dicho artículo, tendrá un voto en la Conferencia General y en cada uno de sus comités, comisiones y otros órganos subsidiarios.

2. No obstante, un Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus contribuciones no podrá participar en ninguna votación de la Conferencia General o

de sus comités, comisiones u otros órganos subsidiarios si la cantidad total que adeuda por ese concepto es superior a la suma de sus contribuciones correspondientes al año en curso y al año civil precedente, a menos que la Conferencia General considere que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del referido Estado Miembro.”

13. De conformidad con el procedimiento descrito en los párrafos 3 a 10 del artículo 83 del reglamento de la Conferencia General en su forma modificada, antes de cada reunión ordinaria de la Conferencia General, el Director General enviará a los Estados Miembros una notificación, al menos seis meses antes de que se inicie la Conferencia General, informándoles de que corren peligro de perder su derecho de voto de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo IV.C de la Constitución. Los Estados Miembros dirigen las comunicaciones en que invocan las disposiciones del artículo IV.C de la Constitución al Director General, que las transmite a la Comisión Administrativa de la Conferencia General. La Comisión examina esa cuestión al iniciar sus trabajos y presenta en sesión plenaria su informe y sus recomendaciones al respecto. En su informe a la Conferencia General, la Comisión Administrativa:

a) Describe las condiciones en que la falta de pago escapa al control del Estado Miembro;

b) Proporciona información sobre los antecedentes del Estado Miembro en lo que atañe al pago de sus cuotas en los años anteriores y sobre la solicitud o solicitudes del derecho de voto;

c) Enuncia las medidas adoptadas para el pago de las cuotas atrasadas —normalmente un plan de pago de esas cuotas atrasadas en plazos anuales a lo largo de un período de tres bienios— y hace mención del compromiso del Estado Miembro de hacer todo lo posible para pagar sus cuotas anuales futuras de modo regular.

14. Cualquier decisión de permitir votar a un Estado Miembro en mora del pago de sus cuotas se adopta a condición de que ese Estado Miembro cumpla las recomendaciones formuladas por la Conferencia General en relación con el pago de sus cuotas atrasadas.

15. Después de que la Conferencia General haya aprobado el plan de pago en virtud del cual se consolidan y se pagan las cuotas atrasadas de un Estado Miembro, cualquier decisión que adopte la Conferencia de permitir votar a ese Estado Miembro será válida mientras éste cumpla el pago anual de los plazos en las fechas previstas.

16. A finales de 2000, en esos planes de pago participaban 35 Estados Miembros, 28 de los cuales estaban en mora en sus pagos a finales de 2000.

4. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

17. Con efecto a partir del 1º de enero de 1998, el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) quedará suspendido para los Estados contratantes que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Organización correspondientes a los tres años anteriores o más y que o bien no hayan concertado un acuerdo con el Consejo para el pago de sus obligaciones pendientes o bien no hayan cumplido las condiciones de su acuerdo. Además de la pérdida del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, en el caso de una distribución del superávit, los Estados que tengan atrasos correspondientes a los años por

cuyo concepto se distribuye el superávit no podrán participar en esa distribución, a menos que hayan concertado un acuerdo y estén cumpliendo sus condiciones.

18. Con efecto a partir del 1° de enero de 1999 y por un período de prueba de tres años, se acreditará a todo Estado que haya concertado un plan de pagos y cumpla sus condiciones la parte del superávit que le corresponde.

19. La Asamblea de la OACI se celebró en septiembre/octubre de 1998. El porcentaje de cobro de cuotas correspondiente a 1998 en relación con las sumas prorrateadas fue superior al 95%, que es el porcentaje más alto alcanzado en muchos años.

20. Se podrá suspender la aplicación de las sanciones, es decir, la suspensión del derecho de voto, si la Asamblea decide que el impago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado. Sin embargo, esta situación no se da desde hace muchos años.

21. Los retrasos se consolidarán y pagarán en plazos anuales a lo largo de un período de 10 años, que podrá prorrogarse hasta 15 o más a discreción del Consejo. Se podrá suspender igualmente el derecho de voto si el Estado contratante incumple los términos de acuerdo.

22. A finales de diciembre de 2000, 32 Estados habían firmado acuerdos para el pago de sus atrasos, cuya cuantía se elevaba a 7,4 millones de dólares de los EE.UU. Al 28 de febrero de 2001, 23 de esos Estados no habían cumplido los términos del acuerdo.

5. Organización Mundial de la Salud (OMS)

23. El artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dispone lo siguiente:

“Si un miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.”

24. En el párrafo 2 de la resolución WHA8.13, de mayo de 1955, la Octava Asamblea Mundial de la Salud decidió:

“Que, si en el momento de celebrarse cualquiera de las futuras reuniones de la Asamblea Mundial de la Salud un miembro se encuentra atrasado en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización por una cantidad igual o superior al importe de las contribuciones que se le asignaron para los dos ejercicios financieros completos, la Asamblea podrá considerar, de conformidad con el artículo 7 de la Constitución, si debe o no suspenderse el derecho de voto de dicho miembro.”

25. De conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la Constitución y la resolución WHA8.13 de la Asamblea Mundial de la Salud, el Comité del Consejo Ejecutivo de la Asamblea examina la propuesta del Estado Miembro que se encuentre atrasado en el pago y presenta recomendaciones a la Asamblea Mundial de la Salud para que proceda a adoptar una decisión al respecto. La Asamblea Mundial de la Salud, previo examen de la recomendación del Comité del Consejo Ejecutivo,

adopta una decisión en la que se indica el plan de pago de los atrasos. La duración de ese plan de pago es de tres a 10 años.

26. Las decisiones de la Asamblea Mundial de la Salud a este respecto incluyen, entre otros, los elementos siguientes:

a) La aceptación por la Asamblea de la propuesta del gobierno de que se trate de saldar sus contribuciones pendientes mediante su pago a plazos;

b) La acreditación de los pagos de los miembros en primer lugar a los atrasos más antiguos, y la utilización de los ingresos para amortizar préstamos internos/pagos con cargo al fondo de operaciones o, si ambos están totalmente amortizados, los ingresos tendrán la consideración de otros ingresos;

c) La indicación de que la falta de pago se tratará de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.

6. Unión Postal Universal (UPU)

27. De conformidad con la resolución C61 del Congreso Postal Universal celebrado en Washington en 1989, se negociarán acuerdos especiales con los países que hayan acumulado atrasos considerables, teniendo presente la situación económica de esos países y los intereses de la Unión. Esos acuerdos deberán conducir a convenios de reprogramación de la deuda entre los países afectados y la Oficina Internacional. Las deudas de los países que hayan concertado un acuerdo de ese tipo se transferirán a una cuenta especial que no devenga intereses durante el período del reembolso. Al 8 de agosto de 1993, cuatro países habían solicitado acogerse a este procedimiento.

28. El 1° de enero de 2001 entró en vigor en la Unión Postal Universal un nuevo régimen de sanciones automáticas que afecta a los derechos de voto.

Los procedimientos del nuevo régimen de sanciones automáticas funcionan de la manera siguiente:

a) Base reglamentaria de las sanciones automáticas

La base reglamentaria de la aplicación de sanciones automáticas es el artículo 126 del Reglamento General de la Unión Postal Universal aprobado en el 22° Congreso Postal celebrado en Beijing. Sus disposiciones entraron en vigor el 1° de enero de 2001. Los métodos de aplicación de las sanciones automáticas fueron aprobados por el CA en 1999 (Beijing) (decisión CA II/1999 B):

“1. Todo miembro que no pueda hacer la cesión prevista en el párrafo 9 del artículo 125 y que no acepte someterse a un plan de amortización propuesto por la Oficina Internacional de conformidad con el párrafo 10 del artículo 125, o que no cumpla ese plan perderá automáticamente su derecho de voto en el Congreso y en las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Operaciones Postales y no podrá ser elegido miembro de esos dos Consejos.

2. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio y con efecto inmediato tan pronto como el país miembro interesado haya pagado sus atrasos por concepto de contribuciones obligatorias adeudadas a la Unión, con sus correspondientes intereses, o haya aceptado someterse a un plan de amortización de los atrasos.”

Los párrafos 9 y 10 del artículo 125 del Reglamento General dicen:

“9. Cuando los atrasos de las contribuciones obligatorias, excluidos los intereses, adeudadas a la Unión por un país miembro sean iguales o superiores a la cuantía de las contribuciones de ese país miembro correspondientes a los dos ejercicios económicos precedentes, ese país miembro podrá ceder irrevocablemente a la Unión todas o parte de las cantidades que le adeuden otros países miembros, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración. Las condiciones de esa cesión de créditos serán determinadas por un acuerdo suscrito entre el país miembro, sus deudores/acreadores y la Unión.

10. Todo país miembro que por razones jurídicas o de otra índole no pueda hacer esa cesión se comprometerá a concluir un plan para la amortización de sus atrasos.”

Se especifica que, en este contexto, los atrasos de las contribuciones obligatorias son la parte no pagada de las contribuciones correspondientes a los ejercicios económicos anteriores al ejercicio económico en curso.

b) Consecuencias de las sanciones automáticas

Como se indica en el párrafo 1 del artículo 126, reproducido *supra*, la aplicación de las sanciones automáticas se traduce en la pérdida del derecho de voto en el Congreso y en las reuniones en el Consejo de Administración y en el Consejo de Operaciones Postales y en la pérdida del derecho a ser elegido miembro de esos dos Consejos.

Cuando se impongan sanciones a un país miembro por el atraso en el pago de sus contribuciones obligatorias y ese país sea ya miembro de uno de los órganos legislativos de la Unión, perderá su derecho de voto pero no será excluido de ese órgano hasta el término de su mandato.

c) Objeto de las sanciones automáticas

La introducción del sistema de sanciones automáticas persigue el objetivo de reducir la cuantía de las contribuciones atrasadas adeudadas a la Unión, ofreciendo al mismo tiempo a los países miembros varias formas de pagarlas y una flexibilidad de aplicación dentro de los plazos previstos.

d) Método de cálculo de la cuantía decisiva

El sistema de sanciones automáticas comienza a funcionar cuando la cuantía de los atrasos de las contribuciones obligatorias, excluidos los intereses, es igual o superior a la cuantía de las contribuciones obligatorias adeudadas por el país miembro, correspondientes a los dos ejercicios económicos precedentes.

Ejemplo: a comienzos del año 2001 un país miembro debe las contribuciones siguientes:

Para 2001: 150.000 CHF
Para 2000: 145.000 CHF
Para 1999: 140.000 CHF
Para 1998: 135.000 CHF
Para 1997: 80.000 CHF (saldo tras el pago de un plazo).

La cuantía decisiva para la aplicación de las sanciones automáticas es de 285.000 CHF, es decir, la suma de las contribuciones correspondientes a los dos años precedentes al año actual (1999 y 2000).

La cuantía de los atrasos que se considerará efectos de las sanciones automáticas es de 500.000 CHF, es decir, la suma de las contribuciones pendientes de 1997 a 2000.

e) Posibles variantes para evitar las sanciones automáticas

Para evitar las sanciones automáticas todo país miembro atrasado en el pago de sus contribuciones obligatorias, podrá o bien liquidar directamente sus atrasos o aceptar la cesión irrevocable en favor de la Unión de todas o parte de las cantidades que le adeuden otros países miembros, o firmar con otro país un acuerdo en virtud del cual ese país se compromete a liquidar la totalidad de sus atrasos en el plazo de seis semanas. A falta de una cesión o de un acuerdo de ese tipo, es posible concertar un plan de reprogramación de la deuda con la Unión, cuya duración no excederá en principio de 10 años.

Debe mencionarse claramente que los mecanismos (liquidación directa, cesión y reprogramación) son complementarios, pero que antes de concluir un plan de reprogramación de la deuda se deben agotar las posibilidades de liquidación directa o de cesión de créditos.

e) i) Liquidación directa de los atrasos

Se recomienda tratar de liquidar directamente al menos parte de los atrasos de las contribuciones obligatorias.

e) ii) Cesión irrevocable de créditos y acuerdos de pagos

e) ii) a) Cesión irrevocable de créditos

Existen instrumentos en virtud de los cuales el acreedor (país miembro de la Unión) acepta que el pago hecho por su deudor se haga a favor de un tercero especificado, en este caso la Oficina Internacional.

Cuando la cuantía de los atrasos alcance el nivel necesario para la imposición de sanciones, el Director General notificará al país miembro interesado la situación de sus atrasos y le pedirá que la regularice en el plazo de seis semanas a partir de la fecha del envío de la carta de notificación. La notificación se enviará normalmente en enero de cada año.

Todo país miembro que, después de recibida esa notificación, no pueda regularizar sus atrasos enviará inmediatamente al Director General una carta (dentro del mismo plazo de seis semanas) en la que le indicará que se propone ceder irrevocablemente la totalidad o parte de las cantidades que le adeuden uno o varios países miembros. Adjuntará a esa comunicación copia de la carta enviada al país o países miembros en la que les notifique su deseo de ceder sus créditos a la UPU. En el plazo de seis semanas contadas a partir de la fecha de envío de esta comunicación, remitirá a la Oficina Internacional una copia del acuerdo de cesión irrevocable firmada por él mismo y por su deudor o deudores.

En el acuerdo de cesión irrevocable de crédito por la suma acordada se deberá mencionar en todo caso que:

- El país miembro que se ha convertido en deudor de la UPU como resultado del acuerdo de cesión pagará una suma equivalente a su deuda en el plazo de seis meses a contar de la fecha de su firma del acuerdo de cesión;
- Si el país miembro que es deudor de la UPU —como resultado de un acuerdo de cesión irrevocable de crédito— no hace el pago en el plazo previsto, la suma en cuestión se inscribirá como atraso en el pago de las contribuciones obligatorias del país miembro en cuestión.

El procedimiento detallado que se seguirá en el caso de cesión irrevocable es el siguiente:

- Un país miembro atrasado en el pago de sus contribuciones a la UPU y que sea acreedor de ocho países de la Unión redactará los acuerdos necesarios de cesión del crédito, los firmará y los enviará a sus deudores, pidiéndoles que firmen los acuerdos y se los devuelvan;
- Los deudores que estén de acuerdo con la propuesta de cesión accederán a la petición y devolverán el acuerdo firmado al país miembro que propuso la cesación;
- Este último país enviará el acuerdo completado a la Oficina Internacional para su aprobación y firma. La Oficina Internacional enviará una copia del acuerdo a las dos partes a efectos de su ejecución;
- La UPU notificará a los firmantes del acuerdo de cesión del crédito la recepción del pago. Si no se paga la deuda, la Oficina Internacional la inscribirá como atrasos del nuevo país miembro deudor en el pago de sus contribuciones a la Unión.

e) ii) b) Acuerdos de liquidación

El país miembro podrá también enviar a la Oficina Internacional un acuerdo en virtud del cual otro país miembro se compromete a liquidar sus atrasos en el plazo de seis semanas. El acuerdo de cesión en virtud del cual un país miembro se compromete a pagar las contribuciones atrasadas de otro país miembro expirará si el pago no se hace en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de firma del acuerdo. En tal caso, la situación de los países miembros que son partes en el acuerdo no variará en su relación con la Unión.

e) iii) Acuerdo de reprogramación de la deuda

El acuerdo de reprogramación de la deuda es una medida que se aplica desde hace muchos años para dar a un país miembro la posibilidad de aclarar su situación financiera con la UPU. La duración máxima de esos acuerdos fue establecida en 10 años en el Congreso de Beijing. Todo país miembro que haya recibido una notificación del Director General en relación con sus atrasos y que no pueda regularizarlos de manera inmediata y que, además, no sea acreedor de ningún otro país miembro de la Unión enviará una carta al Director General (en el plazo de seis semanas) pidiéndole la concertación de un acuerdo de reprogramación de la deuda a lo largo de un período que no podrá ser superior a 10 años. La Oficina Internacional preparará a continuación el acuerdo y lo enviará para su firma al país deudor, que deberá devolverlo firmado en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de redacción del acuerdo.

Es esencial que el plan de amortización se ejecute en su totalidad y en los plazos establecidos. Si el retraso en el pago representa una suma igual o superior a los pagos de amortización correspondientes a dos años, el acuerdo se considerará nulo y se procederá a la imposición automática de sanciones. Se estipula que, paralelamente a los pagos anuales previstos en el acuerdo de reprogramación de la deuda, las contribuciones obligatorias anuales deberán ser pagadas normalmente. No se podrá concluir un nuevo acuerdo de reprogramación de la deuda en el plazo de dos años a contar de la fecha de la carta del Director General en la que notificaba la cancelación de un acuerdo incumplido.

e) iv) Combinación de variantes

Si un país miembro ha optado por la cesión del crédito pero no tiene créditos suficientes para aclarar su situación, podrá optar por el método de reprogramación de la deuda por la cuantía de los atrasos no cubierta por el acuerdo de cesión. Del mismo modo, un país miembro que haya optado por la reprogramación podrá recurrir a la cesión como medio de acelerar el pago de la cantidad adeudada.

f) Acuerdos transitorios (si un país miembro ha firmado ya un acuerdo de reprogramación de la deuda)

Si un país miembro es ya parte en un plan de reprogramación y ha acumulado nuevos atrasos desde la firma del acuerdo de reprogramación de la deuda, podrá pedir una revisión del acuerdo para incluir los nuevos atrasos. Se trata de una medida transitoria de carácter único que tiene en cuenta la existencia de un plan de amortización antes de que el nuevo sistema de sanciones automáticas entrara en vigor.

g) Plazos establecidos

A partir de la fecha de envío de la carta del Director General (normalmente enero) en la que anuncia que la cuantía de las contribuciones atrasadas es igual o superior a la cuantía de las contribuciones obligatorias del país miembro correspondientes a los dos ejercicios económicos precedentes, el país miembro interesado dispone de:

Seis semanas para:

- Pagar la deuda (en todo o en parte) para reducir la cuantía de las contribuciones atrasadas hasta un nivel inferior a la suma de las contribuciones obligatorias correspondientes a los dos ejercicios económicos precedentes,
- Enviar una carta al Director General en la que indique que se propone ceder en todo o en parte las cantidades que le adeuden uno o varios países miembros: a esta comunicación adjuntará una copia de la carta enviada al país o países miembros notificándoles su deseo de ceder sus créditos a la IJPU,
- Enviar una carta al Director General pidiéndole que concluya un acuerdo de reprogramación de la deuda por un período no superior a 10 años.

Seis semanas más:

- (A contar de la fecha de envío de la comunicación precedente) para enviar a la Oficina Internacional una copia del acuerdo de cesión firmada por él y su deudor o deudores,

- (A partir de la fecha en que la Oficina Internacional prepara el acuerdo) para devolver el acuerdo de reprogramación de la deuda debidamente firmado a la Oficina Internacional.

Seis semanas más:

- Un país miembro que se haya convertido en un nuevo deudor de la UPU como resultado de un acuerdo de cesión irrevocable de créditos dispone de seis semanas a partir de la fecha de su firma para pagar a la UPU. De no hacerlo así la UPU inscribirá esas cantidades como atrasos del nuevo país miembro deudor en el pago de sus contribuciones a la UPU,
- En caso de incumplimiento del plazo de pago de seis semanas previsto en los demás acuerdos de cesión, la UPU mantendrá sin cambios la situación existente antes de la firma de los acuerdos de cesión.

h) Notificación de la imposición de sanciones automáticas

Si un país miembro se niega a participar en algunos de los sistemas de pago de los atrasos de sus contribuciones obligatorias o incumple los plazos obligatorios (apartado g) *supra*), se le impondrán sanciones automáticas (apartado b) *supra*). Sin embargo, la entrada en vigor de las sanciones automáticas irá precedida de un recordatorio final del Director General, en el que se mencionará:

- La cuantía y duración de los atrasos,
- Las sanciones impuestas en el caso de que no se concluya un acuerdo de reprogramación o un acuerdo de cesión de créditos irrevocable.

El recordatorio exhortará al país miembro interesado a que adopte urgentemente alguno de los métodos de reembolso aceptados. Si la Oficina Internacional no recibe respuesta en el plazo de seis semanas a contar de la fecha de envío del recordatorio, el Director General resolverá formalmente la aplicación inmediata de sanciones al país miembro interesado. Esta decisión se notificará formalmente a todos los países miembros por medio de una circular de la Oficina Internacional. El Director General informará también de las medidas adoptadas en este contexto a cada reunión del Consejo de Administración. La lista de países miembros sometidos a sanciones se publicará igualmente en el informe de explotación financiera de la UPU.

i) Levantamiento de las sanciones

Las sanciones se levantarán de oficio y con efecto inmediato tan pronto como el país miembro interesado haya pagado sus deudas a la Unión o haya concluido un acuerdo de cesión que cubra la totalidad de la deuda o un acuerdo de reprogramación de la deuda.

El levantamiento de las sanciones se notificará asimismo a los países miembros.

7. Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

29. De conformidad con el artículo 28 (No. 169) de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT),

“Los miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 27 y 28 de la presente Constitución cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.”

30. La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión (Minneapolis, 1998) aprobó la resolución COM7/7, relativa a todos los Estados Miembros y los miembros de los Sectores que se hallaran en mora. En ella:

“encarga al Consejo

que establezca directrices en materia de planes de amortización, incluida la duración máxima de los mismos, así como de medidas adicionales adecuadas tales como, por ejemplo, reducciones temporales de la clase de contribución, en particular para los PMA, y adopte medidas adicionales con respecto al incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas, tales como la suspensión de la participación de los miembros de Sector en los trabajos de la Unión,

encarga asimismo al Consejo

que verifique el nivel adecuado de la provisión especial para cuentas deudoras a fin de que cubra la totalidad de las cantidades adeudadas, e informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente resolución,

autoriza al Secretario General

a que negocie y acuerde con todos los Estados Miembros con atrasos, especialmente aquellos a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos, así como con los miembros de los Sectores con atrasos, planes de liquidación de sus deudas conforme a las directrices establecidas por el Consejo y, según proceda, a que someta a la decisión del Consejo propuestas de medidas adicionales como se indica en encarga al Consejo *supra*, incluidas las relativas al incumplimiento,

encarga al Secretario General

que informe a todos los Estados Miembros y miembros de los Sectores con atrasos o con cuentas especiales de atrasos sobre esta resolución e informe al Consejo sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la liquidación de las deudas así como sobre el incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas,

insta a los Estados Miembros y miembros de los Sectores

a que ayuden al Secretario General y al Consejo en la aplicación de la presente resolución.”

31. Al 31 de diciembre de 2000 había 51 Estados Miembros atrasados en sus pagos y 24 de ellos habían perdido su derecho de voto. En aplicación de la resolución de la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneapolis, 1998, 10 Estados Miembros tenían cuentas especiales de atrasos. Se habían cancelado las cuentas especiales de atrasos de cinco Estados Miembros. En su reunión del año 2000 el Consejo aceptó las peticiones de dos Estados Miembros de reprogramar sus reembolsos en 10 años.

32. En su novena sesión plenaria el Consejo de la UIT aprobó las directrices en materia de planes de amortización para la liquidación de los atrasos y las cuentas

especiales de atrasos. El acuerdo por el que se establece un plan de amortización y sus condiciones asociadas son los siguientes:

a) Todo plan de amortización, junto con las condiciones estipuladas para el mismo, se establecerá por medio de un acuerdo escrito entre el deudor y el Secretario General de la Unión, de conformidad con las directrices que se exponen a continuación. Dicho acuerdo deberá concluirse a más tardar un año después de que el Secretario General reciba por escrito la solicitud de apertura de una cuenta especial de atrasos. No obstante, en el caso de las cuentas especiales de atrasos existentes antes del 6 de noviembre de 1998, los planes de amortización deberán establecerse, a más tardar, antes del 6 de noviembre de 1999.

Modalidades

b) Los atrasos sujetos a un acuerdo en el que se establezca un plan de amortización deberán ser transferidos a la cuenta especial de atrasos sin intereses. Las cantidades transferidas de estas cuentas especiales de atrasos podrán ser cuotas vencidas o intereses de mora o ambos.

Recuperación de derechos

c) Todo Estado Miembro que concluya con el Secretario General un acuerdo por escrito en el que se establezca un plan de amortización específico para la liquidación de sus atrasos recuperará el derecho de voto que haya perdido debido a dichos atrasos a partir de la fecha de recepción por la UIT del primer pago conforme a las disposiciones del acuerdo susodicho, a reserva de las disposiciones del número 210 de la Constitución. De igual forma se levantarán las medidas de suspensión de la participación en los trabajos de los Sectores para todo miembro de los mismos que haya concertado con el Secretario General un acuerdo por escrito con la misma finalidad, a partir de la fecha de recepción por la UIT del primer pago conforme a las disposiciones de dicho acuerdo.

Período de amortización

d) El período máximo de amortización para los Estados Miembros y los miembros de los Sectores será de cinco años. No obstante, para los Estados Miembros que tengan la consideración de países menos adelantados en las Naciones Unidas, el período de amortización podrá ampliarse a 10 años.

e) Todo Estado Miembro que desee liquidar sus atrasos en un plazo inferior al mencionado en el punto 4 podrá solicitar que se le otorgue a esos efectos una **reducción temporal** de su clase de contribución, a reserva de que dicha contribución se efectúe en el marco de la escala de contribuciones que figura en el artículo 33 del Convenio. Esta solicitud, debidamente motivada, deberá someterse al Consejo para su aprobación.

f) No obstante, si el Estado Miembro en cuestión elige posteriormente, durante el período de liquidación, reducir su clase de contribución de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 28 de la Constitución, la reducción temporal aprobada por el Consejo se aplicará únicamente hasta la fecha de entrar en vigor de la nueva clase elegida en aplicación del artículo 28 de la Constitución.

Paso a pérdidas y ganancias de los intereses de mora

g) A reserva de la aprobación previa del Consejo, otorgada caso por caso, los intereses de mora acumulados por un Estado Miembro o un miembro del Sector

podrán pasar, total o parcialmente, a pérdidas y ganancias. Dicha aprobación será efectiva únicamente después del pago de la cuantía de la deuda estipulada en el acuerdo de liquidación concertado entre el Estado Miembro o el miembro de Sector en cuestión y el Secretario General. Como se estipula en el apartado 32 b) *supra*, no se calcularán intereses de mora durante el período de amortización.

Sanciones

h) En el caso de que no se cumplan estrictamente los términos y condiciones expresados en el acuerdo por escrito en el que se establecen el plan específico de amortización y las condiciones asociadas, se anulará la cuenta especial de atrasos y sus condiciones conexas de forma inmediata y se restablecerán las sanciones previstas en los instrumentos básicos de la Unión o en las decisiones del Consejo.

i) Durante el período de amortización el deudor deberá continuar pagando su cuota anual completa. Todo incumplimiento a este respecto (es decir, todo atraso en el que incurra el deudor en relación con el pago de sus contribuciones fijas, en todo o en parte), tendrá como consecuencia la supresión de la cuenta especial de atrasos y la anulación inmediata del acuerdo por escrito con el Secretario General.

Fecha efectiva

j) El Consejo aprobó las presentes directrices en su reunión de 1999. Entraron en vigor el 25 de junio de 1999.

k) Las presentes directrices no se aplican a los planes de amortización ya acordados antes del 25 de junio de 1999, que siguen estando sujetos al estricto cumplimiento de los términos de liquidación establecidos. A todo deudor que incumpla estos términos establecidos previamente se le exigirá la renegociación de las condiciones de liquidación de acuerdo con las presentes directrices.

l) Los casos de ciertos países afectados por circunstancias excepcionales como las catástrofes naturales serán sometidos a la decisión del Consejo, a propuesta del Secretario General.

8. Organización Meteorológica Mundial (OMM)

33. La resolución 35 (Cg-XII) del Congreso de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), relativa al pago de contribuciones atrasadas desde hace tiempo, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

“Invita a todos los miembros morosos a que concierten un acuerdo con la Organización para saldar sus atrasos en un período no superior a 10 años además del pago de su contribución completa en el año en que es debida; la concertación de ese acuerdo está sujeta, no obstante, al previo pago completo de los anticipos debidos al Fondo de Operaciones;

Autoriza al Consejo Ejecutivo, o al Presidente de la OMM en su nombre, a que suspenda la aplicación de las disposiciones de la resolución 37 (Cg-XI) cuando tenga constancia de que esos acuerdos han sido concertados oficialmente, y de que el miembro moroso respeta sus disposiciones.”

34. La pérdida de los derechos de voto tiene lugar cuando un miembro está en mora por más de dos años.

35. El “acuerdo de amortización” ordinario de la OMM incluye, entre otros, los elementos siguientes:

- a) La amortización de los atrasos adeudados mediante la realización de pagos de igual cuantía durante un período de 10 años;
- b) El pago simultáneo e íntegro de las contribuciones correspondientes a todos los ejercicios económicos comprendidos en el período en que se han de realizar pagos de igual cuantía para saldar los atrasos;
- c) El pago en la fecha debida de todo anticipo adeudado al Fondo de Operaciones de la Organización, con arreglo a lo que decida el Congreso Meteorológico Mundial;
- d) La fijación de la fecha del primer pago aplazado de las contribuciones atrasadas y de la contribución actual;
- e) La validez del acuerdo hasta que se abone a la Organización el último plazo adeudado;
- f) La suspensión de los derechos de voto si se interrumpen los pagos adeudados, a menos que el gobierno de que se trate ya no adeude ninguna cantidad correspondiente a más de dos ejercicios económicos, en cuyo caso se suspenderá la aplicación del acuerdo, la cual podrá restablecerse en caso de que ambas partes convengan en reescalonar los pagos de los atrasos.

9. Organización Marítima Internacional (OMI)

36. El artículo 56 del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI) dispone lo siguiente:

“Todo miembro que incumpla las obligaciones financieras que tiene contraídas con la Organización transcurrido un año desde la fecha de vencimiento de aquéllas, carecerá de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino y el Comité de Cooperación Técnica, a menos que la Asamblea, si lo juzga oportuno, decida eximir del cumplimiento de esta disposición.”

37. Los artículos 56 bis y 56 ter del Reglamento, que estipulan el procedimiento detallado para la aplicación del artículo 56, enmendados por la resolución A.781 (19) adoptada el 13 de noviembre de 1995, dicen:

Artículo 56 bis

“a) El Secretario General envía por lo menos una notificación escrita al miembro que no haya cumplido sus obligaciones financieras para con la OMI, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Convenio Constitutivo, notificación en la que señala a la atención del miembro lo que se dispone en el artículo 56 en relación con la pérdida del derecho de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica o el Comité de la Facilitación;

b) Por lo menos un mes antes de que se reúna la Asamblea, el miembro que desee que no se le aplique el artículo 56 presenta una solicitud escrita

al Secretario General en la que explica las razones de su solicitud e incluye un calendario de pago de los atrasos;

c) El Secretario General presenta al Consejo una relación de miembros que no han cumplido sus obligaciones financieras, acompañada de todas las solicitudes de exención del cumplimiento de las disposiciones del artículo 56 que se hayan recibido de esos miembros;

d) El Consejo presenta a la Asamblea un informe sobre el asunto, acompañado de sus recomendaciones respecto de las solicitudes de exención del cumplimiento de las disposiciones del artículo 56 del Convenio Constitutivo de la OMI que hayan presentado los miembros;

e) La Asamblea examina el informe del Consejo al comienzo de cada período de sesiones. Después de tener en cuenta las recomendaciones del Consejo y de analizar cada solicitud en función de las circunstancias de fondo de cada caso, la Asamblea adopta la decisión de aplicar o no aplicar el artículo 56 del Convenio Constitutivo a algunos o todos los miembros que hayan presentado solicitudes al respecto, decisión que puede incluir condiciones en caso de que se decida no aplicar el artículo;

f) Sólo se puede adoptar la decisión de no aplicar el artículo 56 a un miembro cuando éste lo haya solicitado;

g) Se suele adoptar la decisión de no aplicar el artículo 56 a un miembro únicamente cuando éste, en la fecha de presentación de su solicitud de que no se aplique ese artículo, haya cumplido plenamente los compromisos financieros que contrajo a tenor de cualquier otra solicitud que hubiese formulado anteriormente con el mismo fin;

h) Cuando ejerce esa facultad discrecional, la Asamblea suele examinar las solicitudes de que no se aplique el artículo que formulan los miembros que se han atrasado en sus pagos durante tres años o más.”

Artículo 56 ter

“Todo miembro que desee presentarse a las elecciones del Consejo tendrá que haber cumplido sus obligaciones financieras con la Organización o haberse comprometido, al menos un mes antes de la Asamblea, a atenerse a un plan de pagos aplazados presentado al Secretario General al efecto y haber satisfecho las condiciones de cualquier plan de pagos acordado con anterioridad. Ningún miembro que haya dejado de cumplir esos requisitos podrá presentarse como candidato a las elecciones en dicha Asamblea.”

10. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

38. La pérdida del derecho de voto se aplica a todos los Estados Miembros cuyos atrasos en el pago de sus cuotas sean equivalentes o superiores al monto de las cuotas adeudadas respecto de los dos años anteriores completos. Cualquiera de esos Estados Miembros, que haya acumulado atrasos considerables puede concertar acuerdos con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con objeto de pagar esos atrasos (junto con los anticipos no pagados a los fondos de operaciones) en plazos anuales de 10 años como máximo y puede solicitar que la Asamblea de que se trate le restituya el derecho de voto que de otro modo habría

perdido. El mantenimiento del acuerdo exige el pago de las contribuciones corrientes además de los plazos. Los atrasos de los países menos adelantados anteriores a 1990, que se han inscrito en su cuenta especial “congelada”, no se tienen en cuenta cuando se decide la pérdida del derecho de voto.

39. En la actualidad dos Estados Miembros han concertado con la Organización acuerdos para el pago de sus contribuciones atrasadas en plazos anuales, durante períodos de cuatro y diez años, respectivamente. La cuantía total de estos atrasos asciende a unos 272.000 francos suizos.

11. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)

40. El párrafo 2 del artículo 5 de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) dice: “todo miembro que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización perderá su voto en ésta si la suma adeudada es igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos ejercicios económicos anteriores. Todo órgano podrá, sin embargo, permitir que dicho miembro vote en sus deliberaciones si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese miembro”. El artículo 91 del reglamento de la Conferencia General confirma este principio. No obstante, cabe señalar que las decisiones se adoptan por consenso, de manera que nunca se ha invocado ese procedimiento.

41. Los órganos rectores de la ONUDI establecieron un grupo de debate de composición abierta entre períodos de sesiones de los Estados Miembros sobre el pago puntual de las cuotas, que presentó sus recomendaciones a la Junta de Desarrollo Industrial (JDI) en mayo de 1998. La Junta aprobó el informe y pidió al Director General que desarrollara las medidas que en él se recomendaban. Entre esas recomendaciones, el grupo propuso que se contemplara la posibilidad de establecer planes de pago. A ese respecto, el grupo formuló propuestas separadas para los países menos adelantados y otros Estados Miembros.

42. Con arreglo a un plan de pago, los Estados Miembros que cumplan los requisitos establecidos para los países menos adelantados podrán decidir pagar sus cuotas atrasadas en moneda local, convertida en dólares de los Estados Unidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con arreglo a sus necesidades de esa divisa.

43. Con arreglo al modelo de procedimiento propuesto como referencia, en las distintas negociaciones entre el Estado Miembro solicitante y la Organización el plan deberá incluir:

- a) Una disposición por la cual el PNUD está dispuesto a aceptar la moneda local sobre la base de las necesidades de esa moneda en sus oficinas exteriores;
- b) El período para su aplicación: el período máximo del plan de pago no debe ser superior a cinco años;
- c) El monto anual de los atrasos pagaderos (además de la cuota anual);
- d) La fecha y la cantidad del primer pago;
- e) Una disposición por la cual el PNUD transferirá el equivalente en moneda convertible directamente a la sede de la ONUDI;

f) La referencia a las posibles ganancias o pérdidas por concepto de variaciones en los tipos de cambio que se imputarían como créditos o débitos al Estado Miembro en cuestión;

g) Un compromiso del Estado Miembro de pagar puntual e íntegramente sus cuotas futuras de conformidad con el reglamento financiero.

44. El derecho de voto se rige por los respectivos reglamentos de los órganos rectores, es decir, el artículo 91 de la Conferencia General, el artículo 50 de la Junta de Desarrollo Industrial y el artículo 42 del Comité de Programa y de Presupuesto. Al examinar las solicitudes de restitución del derecho de voto, el órgano competente puede tener en cuenta normalmente el estado de los pagos efectuados en el marco de un plan de pago convenido.

45. En caso de incumplimiento del plan de pago convenido, incluido el pago de la cuota del año en curso, la suma restante adeudada por el Estado Miembro se considerará en mora.

46. Para los demás países, se propone que los atrasos se salden mediante planes de pago como los descritos, en dólares de los Estados Unidos y chelines austríacos, que se habrán establecido como marco mediante las negociaciones pertinentes emprendidas por iniciativa del Estado Miembro interesado.

12. Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

47. De conformidad con el artículo XIX.A del estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA),

“El miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras al Organismo no tendrá voto en el Organismo cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores. La Conferencia General podrá, sin embargo, permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro.”

48. En septiembre de 1998, la Conferencia General adoptó ciertos criterios y directrices para examinar las solicitudes de restitución de los derechos de voto y el Organismo adoptó medidas concretas para facilitar el pago de las cuotas por los Estados Miembros en mora.

49. Un Estado Miembro en mora que desee que se le restituya su derecho de voto puede aceptar un plan de pago consistente en anticipos pendientes al Fondo de Operaciones, unos plazos anuales de igual valor para saldar los atrasos totales adeudados al presupuesto ordinario y la cuota correspondiente al año en curso. La duración máxima del plan será de cinco años. Además, los miembros que sean considerados países menos adelantados podrán hacer efectivos sus planes de pago en moneda local por conducto de las oficinas del PNUD en sus países respectivos. El incumplimiento de las condiciones del plan de pago privará automáticamente al Estado Miembro de su derecho de voto. Desde junio de 1999 un Estado Miembro participa en su plan de pago. Este año se negocia con otro Estado Miembro su participación en un plan de pago.

13. Organización de los Estados Americanos (OEA)

50. El artículo 55 de la Carta dispone que cada Estado Miembro “debe contribuir al mantenimiento de la Organización” por medio de una cuota asignada por la Asamblea General.

51. El artículo 102 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, adoptadas por la Asamblea General, establece que las cuotas “serán anuales” ... se pagarán en los plazos establecidos durante el año respectivo y se considerarán adeudadas desde el primer día del ejercicio fiscal a que correspondan”, y el artículo 103 de las Normas Generales especifica que “los ingresos por concepto de cuotas se acreditarán contra el saldo pendiente de pago correspondiente al ejercicio adeudado más antiguo”, a menos que el Consejo Permanente disponga de otra forma.

52. Reconociendo la necesidad de alentar el pago oportuno donde las cuotas y los atrasos, la Asamblea General, por sus resoluciones AG/RES.1757 (XXX-O/00) de 6 de junio de 2000 adoptó las siguientes medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas:

a) Definiciones

1. Un Estado Miembro está en “situación regular” cuando se encuentra al día en la totalidad de los pagos al Fondo Regular de acuerdo a su obligación de pagar las cuotas asignadas de conformidad con los artículos 102 y 103 de las Normas Generales. Para efectos de esta disposición, las cuotas se adeudan y deben pagarse el primer día del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, como excepción al artículo 102 de las Normas Generales, un país miembro que pague su cuota en su totalidad para el 30 de abril, está en situación regular; después de esa fecha las cuotas se considerarán vencidas hasta el momento en que sean pagadas totalmente.

2. “Considerado en situación regular”. Un Estado Miembro es “considerado en situación regular” cuando:

a. No tenga más de dos años de cuotas atrasadas, haya acordado con la Secretaría General, al 30 de abril del ejercicio fiscal correspondiente, un calendario de pagos para liquidar el monto en mora y esté en cumplimiento con los términos acordados. Cualquier calendario de pagos que se extienda más allá de dos años deberá ser aprobado por el Consejo Permanente, con base en la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP). Para los efectos de esta disposición, se considerará que un Estado Miembro tiene dos años de atraso durante un período fiscal, si al 1° de mayo de ese período adeuda dos años de cuotas asignadas (esto es lo correspondiente al actual período fiscal más una cantidad igual o superior a lo estimado para el período fiscal inmediatamente anterior).

b. No haya cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones precedentes, pero el Consejo Permanente haya determinado, después de escuchar al Estado Miembro, que ese Estado no está en condiciones de efectuar los pagos de acuerdo con un calendario de pagos satisfactorio o de ninguna otra forma debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Ejemplos de esas circunstancias incluyen, pero no se limitan a: desastres naturales ocurridos en los últimos 36 meses que tuvieron un impacto sustancial e imprevisto en la capacidad del Estado para generar ingresos a fin de cumplir con obligaciones públicas; una situación de conflicto armado en los últimos 36 meses que obligan al Estado deudor a invertir una suma imprevista y sustancial de

sus recursos en su propia defensa; circunstancias de índole similar que, a juicio de los Estados Miembros impide que un Estado Miembro cancele su deuda con la Organización sin generar dificultades severas y excesivas para dicho Estado. El Consejo Permanente examinará cada caso en sus propios méritos. Los precedentes establecidos por el Consejo Permanente, aunque no sean obligatorios se tomarán en cuenta.

3. “Mora”: un Estado Miembro se considera en “mora” en el pago de sus cuotas cuando no satisface la definición de “situación regular” o “considerado en situación regular” descrita arriba.

4. “Años de atraso”: el número de años en cuotas atrasadas que un Estado Miembro todavía adeude al 1° de mayo del actual período fiscal, sin importar si ese Estado Miembro ha acordado un calendario de pagos y se encuentra en cumplimiento de dicho calendario.

b) Medidas

1. Los Estados Miembros que hayan pagado la totalidad de sus cuotas para el año fiscal corriente al 30 de abril de ese período, tendrán derecho a los siguientes descuentos: el 3% de la suma pagada al 31 de enero y el 2% de la suma pagada entre el 1° de febrero y el 30 de abril. El descuento se aplicará a las cuotas correspondientes al siguiente ejercicio fiscal.

2. Sólo los Estados Miembros que estén en “situación regular” o “sean considerados en situación regular”, son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios) directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular.

3. Antes de las elecciones que la Asamblea General o los Consejos de la Organización deban realizar para ocupar cargos se deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

a. Cuando se distribuya a los Estados Miembros la documentación relacionada con la candidatura presentada por un Estado Miembro, la Secretaría General deberá indicar en la nota de transmisión cuál es la situación de pago del Estado Miembro: “regular”, “considerada regular”, o “en mora”;

b. Dentro de la semana previa a la celebración de las elecciones, y otra vez inmediatamente antes de la elección, la Secretaría General deberá distribuir una lista a todas las delegaciones en la que se indique qué países se encuentran en “situación regular”, cuáles son “considerados en situación regular” y aquellos “en mora”. Además, se deberá indicar el número de años de atraso en que se encuentra cada uno de esos países. No se realizará una votación hasta que dicha información haya circulado y sea del conocimiento de las delegaciones, y

c. El órgano elector correspondiente podrá tomar en cuenta específicamente la condición de aquellos Estados que están “en mora”.

4. Al inicio de cada trimestre del año fiscal, la Secretaría General enviará a cada Ministro de Relaciones Exteriores de cada uno de los Estados Miembros, a través de su Representante Permanente ante la Organización, una carta y un estado de cuenta con el monto de las cuotas adeudadas, en caso que hubiere, solicitando el pronto pago de las mismas y explicando a los Estados Miembros los beneficios que pueden recibir al efectuar dichos pagos.

5. En las reuniones que mantenga con los Jefes de Estado y de Gobierno, con los Cancilleres y Ministros de Finanzas de los Estados Miembros que no se encuentren “en situación regular”, el Secretario General les recordará [si el caso lo amerita] sobre el pago de sus cuotas atrasadas y presentará informes trimestrales al Consejo Permanente sobre estas conversaciones y otras iniciativas adoptadas para lograr el pago oportuno de las cuotas.

c) Formas excepcionales de pago

La Secretaría General podrá negociar acuerdos con Estados Miembros que no estén “en situación regular” para el pago por medio de moneda nacional, bienes inmuebles u otros activos importantes de cuotas atrasadas por más de cinco años. Esos acuerdos entrarán en vigencia sólo después de su aprobación por el Consejo Permanente con base en la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, y sólo cuando se determine que:

a. En el caso de moneda nacional y otros activos importantes, la Secretaría General no se perjudicará financieramente al aceptar esa moneda o activos; y

b. En el caso de bienes inmuebles, la Secretaría General, dentro de un tiempo razonable, recibirá ingresos o generará ahorros de la ocupación, uso, venta, o alquiler en la propiedad en un monto igual o superior a las sumas adeudadas correspondientes.

d) Disposición transitoria para aquellos Estados Miembros con más de cinco años de atraso en el pago de sus cuotas

1. El Estado Miembro que al 31 de diciembre de 1999 se encuentre atrasado por más de cinco años en el pago de sus cuotas será “considerado regular” hasta el 31 de diciembre de 2002, siempre y cuando adopte todas las medidas que se describen a continuación:

a. Al 31 de agosto del año 2000 haya pagado su cuota correspondiente al período fiscal de 2000 o haya acordado un plan de pagos con la Secretaría General para llevar a cabo el pago de dicha cuota a más tardar el 31 de diciembre de 2000;

b. Al 31 de agosto del año 2000 acuerde un plan de pagos con la Secretaría General para pagar, a más tardar el 31 de diciembre de 2002, las cuotas que adeude por los períodos fiscales de 1998 y 1999;

c. Al 31 de diciembre del año 2000 acuerde un plan de pagos con la Secretaría General para el pago de las cantidades adeudadas por los períodos fiscales anteriores al de 1998, y obtenga la aprobación necesaria por parte del Consejo Permanente en caso de que dicho plan contenga pagos en moneda nacional o en bienes inmuebles. Este plan de pagos deberá contemplar que el pago final de las sumas adeudadas se hará a más tardar el 31 de diciembre de 2005;

d. Al 30 de abril de 2001 pague su cuota correspondiente al período fiscal de 2001 o acuerde un plan de pagos con la Secretaría General para llevar a cabo el pago de dicha cuota a más tardar el 31 de diciembre siguiente;

e. Al 30 de abril de 2002 pague su cuota correspondiente al período fiscal de 2002, o acuerde un plan de pagos con la Secretaría General para llevar a cabo el pago de dicha cuota a más tardar el 31 de diciembre siguiente;

f. Permanezca al día con los planes de pago aquí descritos.

2. Con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo previsto en esta sección, el Estado Miembro que desee ser calificado como “considerado en situación regular” conforme a las disposiciones de esta norma, podrá designar el porcentaje de cada pago que quiera se le acredite a un ejercicio fiscal determinado. La Secretaría General acreditará el respectivo pago de acuerdo con la designación que le dé el Estado Miembro, como una excepción al artículo 103 de las Normas Generales.

3. El Consejo Permanente, a solicitud de cualquier Estado Miembro que sea considerado en situación regular conforme a esta Disposición Transitoria, prorrogará más allá del año 2002 la situación de ser “considerado en situación regular” de ese Estado Miembro, siempre y cuando el mismo continúe con sus pagos o acuerde un plan de pagos en cada período fiscal siguiente para el pago de ese período y permanezca al día con dichos planes y con los planes de pago que haya acordado para las cuotas atrasadas de períodos anteriores a 1998.

4. Los Estados Miembros que, antes de la adopción de esta resolución, hayan acordado calendarios de pagos con la Secretaría General para la cancelación de cuotas atrasadas y que estén cumpliendo dichos calendarios en la fecha de adopción de esta resolución serán “considerados en situación regular”, siempre y cuando se mantengan al día en su cumplimiento.

14. Organización Mundial del Comercio (OMC)/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)

53. En octubre de 1988, el Consejo de GATT aprobó una recomendación relativa a las disposiciones administrativas para mejorar la liquidez del GATT, que incluía, como fase final (categoría IV) lo siguiente:

“Si al final del ejercicio financiero del GATT una parte contratante estuviese atrasada en el pago de las contribuciones señaladas para tres años completos, el Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos examinaría la situación con objeto de proponer, según procediese, otras medidas al Consejo para reforzar la obligación de pagar las contribuciones” (véanse las medidas de desincentivación a continuación de las medidas actualmente en vigor).

Los procedimientos existentes en el GATT, es decir, las medidas administrativas para resolver los atrasos que se introdujeron a partir del 1° de enero de 1989 (excluidas las contribuciones pendientes para 1987 y/o las contribuciones anteriores) continúan siendo aplicados por la OMC sin haber sido formalmente adoptados por el Consejo General de la OMC.

Estas medidas, que se aplicarán, según proceda, tres meses después de la notificación de la Secretaría a la parte contratante interesada y de la concesión de un período de gracia de un mes*, comprenden las categorías siguientes:

- No se enviará la documentación a las delegaciones ante el GATT en Ginebra,
- Los representantes no podrán ser designados para presidir órganos del GATT.

* El primer período de gracia se prorrogará hasta el 30 de junio de 1989. Las contribuciones que se reciban entre el 1° de enero de 1988 y el 30 de junio de 1989 se acreditarán en primer lugar para el pago de la cuota de 1988, salvo instrucciones en contrario de la parte contratante interesada. Todas las contribuciones que se reciban con posterioridad al 30 de junio de 1989 se acreditarán en primer lugar para el pago de la contribución pendiente más antigua a partir de 1988.

Después de que al final del ejercicio financiero del GATT queden pendientes las contribuciones señaladas para uno o más pero menos de dos años completos:

- No se enviará la documentación a las delegaciones ante el GATT en Ginebra,
- Los representantes no podrán ser designados para presidir órganos del GATT,
- La incorporación al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos como nuevo miembro y la participación en él quedarán reservadas para las partes contratantes que hayan pagado sus contribuciones o que no tengan pendiente más que la contribución señalada para un año completo.

Después de que al final del ejercicio financiero del GATT queden pendientes las contribuciones señaladas para dos o más pero menos de tres años completos:

- No se enviará la documentación a las delegaciones ante el GATT en Ginebra,
- Los representantes no podrán ser designados para presidir órganos del GATT,
- La incorporación al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, como nuevo miembro y la participación en él quedarán reservadas para las partes contratantes que hayan pagado sus contribuciones o que no tengan pendiente más que la contribución señalada para un año completo,
- No se enviará la documentación a las partes contratantes,
- Sobre las recomendaciones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos al Consejo o a las partes contratantes acerca de asuntos financieros sólo actuarán las partes contratantes que hayan pagado sus contribuciones o que tengan pendientes menos de dos años completos de contribuciones.

Después de que al final del ejercicio financiero del GATT queden pendientes las contribuciones señaladas para tres años completos, se aplicará la fase final (categoría IV) como se ha indicado anteriormente.

B. Medidas destinadas a alentar el pago puntual de las cuotas

Organización	Carácter del plan	Puesta en marcha	Características principales ^a	Experiencia																						
Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Distribución entre los aportantes de un porcentaje del interés y de los ingresos en concepto de prima de compra de divisas.	Se puso en marcha el 1° de enero de 1989 durante un período experimental de dos años y se adoptó de manera permanente a partir del 1° de enero de 1991.	<p>i) a) El 60% del interés devengado por el excedente provisional de los fondos del presupuesto ordinario; más</p> <p>b) El 50% de la primera neta percibida en concepto de la compra a término de fondos en dólares de los Estados Unidos;</p> <p>ii) Para poder acogerse, los Estados Miembros han de tener totalmente al día sus pagos al final de cada año;</p> <p>iii) Los créditos respecto de las cuotas de los Estados Miembros que reúnan los requisitos pertinentes son los siguientes:</p> <p style="text-align: right;"><i>(Francos suizos (FS))</i></p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>1991</td><td>1 692 226</td></tr> <tr><td>1992</td><td>1 823 866</td></tr> <tr><td>1993</td><td>8 460 546</td></tr> <tr><td>1994</td><td>818 781</td></tr> <tr><td>1995</td><td>1 988 136</td></tr> <tr><td>1996</td><td>453 419</td></tr> <tr><td>1997</td><td>3 957 676</td></tr> <tr><td>1998</td><td>211 016</td></tr> <tr><td>1999</td><td>1 633 418</td></tr> <tr><td>2000</td><td>798 028</td></tr> <tr><td>2001</td><td>12 464 856</td></tr> </table> <p>iv) Curva en "S".</p>	1991	1 692 226	1992	1 823 866	1993	8 460 546	1994	818 781	1995	1 988 136	1996	453 419	1997	3 957 676	1998	211 016	1999	1 633 418	2000	798 028	2001	12 464 856	Hasta la fecha, la experiencia no muestra ninguna diferencia perceptible en los resultados de la recaudación.
1991	1 692 226																									
1992	1 823 866																									
1993	8 460 546																									
1994	818 781																									
1995	1 988 136																									
1996	453 419																									
1997	3 957 676																									
1998	211 016																									
1999	1 633 418																									
2000	798 028																									
2001	12 464 856																									
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	i) Distribución entre los Estados Miembros de los ingresos en concepto de interés de los superávits de caja, de manera ponderada,	Se puso en marcha en el bienio 1988-1989 y, a partir del 1° de enero de 1988, sin establecer ningún plazo límite para su aplicación.	Se aplica a todos los ingresos en concepto de interés que forman parte de un superávit de caja (no es de aplicación si no se ha obtenido ningún superávit de caja ni se aplica a los ingresos en concepto de interés calculados por adelantado; se aplica a las consignaciones presupuestarias	A causa de la falta de superávit de caja, los Estados Miembros no han tenido hasta el momento ningún incentivo real de conformidad con el plan.																						

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
	en función de la cuantía en el momento del pago de las cuotas durante el ejercicio económico.		para determinar las cuotas). Todos los Estados Miembros que pagan cuotas durante el ejercicio económico pueden beneficiarse de la distribución, con independencia de que la cuota pagada se aplique a las cantidades atrasadas o a las cuotas actuales. Tampoco se tiene en cuenta la situación de las cuotas pendientes de pago de los Estados Miembros al final del ejercicio económico. No se han establecido aún medidas detalladas para calcular la distribución.	
	ii) Se aplica un descuento a los Estados Miembros que hayan pagado sus cuotas el 31 de marzo.	Se empezó a aplicar con carácter experimental el 1° de enero de 1993.	Se aplica a las cuotas de los Estados Miembros que reúnan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> – Pago de las cuotas íntegras al 31 de marzo; – Sin atrasos pendientes. <p>El descuento percibido se acredita a los Estados Miembros el año posterior al pago y el descuento total no ha de rebasar el interés percibido respecto de las inversiones de los programas ordinarios durante ese año. La tasa de descuento (porcentaje) se determinará por el Director General en consulta con el Comité de Finanzas de la FAO.</p>	La experiencia de 1993 y 1994 muestra escasas repercusiones en la tasa de recepción de las contribuciones.
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	Distribución entre los Estados Miembros de los ingresos recibidos por las inversiones de fondos de los programas ordinarios, excluido el Fondo de Operaciones, de conformidad con el momento y la cuantía de las contribuciones pagadas. A partir de 1996 los recursos que habían de distribuirse se han hecho extensivos a los superávit presupuestarios y a los ingresos diversos.	Se puso en marcha el 1° de enero de 1988 por un período de prueba de cuatro años y continuó durante otros dos bienios contados a partir del 1° de enero de 1992. Prosiguió con modificaciones durante otros tres bienios, a saber, 1996-2001.	Los recursos disponibles de los fondos de los programas ordinarios se distribuyen, en el marco del sistema de puntos de la curva en “S”, los Estados Miembros que hayan pagado íntegramente sus cuotas en cada ejercicio económico. La proporción adecuada se distribuye al finalizar el primero de los dos años del ejercicio económico que sigue a aquel en que se contabilizaron los recursos disponibles.	Desde que el plan se puso en marcha en 1988-1989, han aumentado las cuotas pendientes de pago existentes al final de cada bienio, tanto en dólares como en porcentaje de las cuotas. A causa del empeoramiento de la situación de caja, se pudo distribuir menos de 1 millón de dólares con arreglo al plan en el bienio 1990-1991 y no se pudo disponer de ninguna cantidad en los dos bienios siguientes. En 1996-1997, la inclusión de superávit e ingresos diversos en el plan revisado ha permitido la distribución de 10 millones de dólares de los EE.UU. en enero de 1999. Sin embargo, en enero de 2001 sólo se disponía de 700.000 dólares de los EE.UU.

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)	Distribución de ingresos en concepto de interés.	Se puso en marcha el 1° de enero de 1987 por un período indefinido. La primera distribución se efectuó el 1° de enero de 1990.	Los intereses bancarios percibidos respecto de los fondos de los programas ordinarios se distribuyen: <ul style="list-style-type: none"> i) En función de los puntos obtenidos con arreglo a la fórmula de la curva en “S” a los Estados Miembros que hayan pagado todas o parte de las cuotas correspondientes a los tres años anteriores a la Asamblea; y ii) En función de la proporción de los superávits no distribuidos que hayan devengado los presupuestos de ejercicios anteriores a los Estados Miembros que hayan pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a los años respecto de los que se determinaron los superávits. Esa distribución ha de efectuarse en la medida en que el superávit de caja de que se disponga para ser distribuido sea igual o mayor que el interés bancario devengado. 	Aunque no ha inducido a un gran número de Estados a pagar sus cuotas íntegra y oportunamente, el plan de incentivación ha servido claramente para beneficiar a los que pagan prontamente y, de esa manera, se ha hecho frente a las desigualdades en la distribución de los gastos entre los que pagan prontamente y los que pagan con retraso. Tal vez haya alentado a los Estados que pagan oportunamente a seguir haciéndolo.
	Incentivo en concepto de superávit.	Se puso en marcha el 1° de enero de 1999.	A partir del 1° de enero de 1999 y por un período de prueba de tres años, se acreditará la parte del superávit que le corresponda a todo Estado con atrasos de tres años completos o más que concierte un acuerdo para liquidar sus atrasos a lo largo de un período de tiempo y cumpla las condiciones del acuerdo, aun cuando ese Estado no haya pagado las cuotas de los ejercicios económicos para los que se haya determinado el superávit.	
	Incentivo relacionado con el pago.	Se puso en marcha el 1° de enero de 1999.	A partir del 1° de enero de 1999 y por un período de prueba de tres años, los pagos de los Estados contratantes con atrasos de tres años completos o más se retendrán en una cuenta separada para financiar los gastos de proyectos nuevos e imprevistos relacionados con la seguridad de la aviación y para promover la ejecución eficaz de los programas de la OACI.	

Organización	Carácter del plan	Puesta en marcha	Características principales ^a	Experiencia																																			
Organización Mundial de la Salud (OMS)	Distribución de ingresos en concepto de interés a los aportantes.	Se puso en marcha respecto de la fecha de pago de las contribuciones para 1989 y la distribución se efectuó a partir del presupuesto de 1992-1993.	i) Los ingresos en concepto de interés constituyen la única partida distributable de la manera siguiente: <table border="1" data-bbox="1008 308 1470 584"> <thead> <tr> <th><i>Período de ingresos en concepto de intereses y fecha de pago</i></th> <th><i>Ejercicio económico en que se distribuyeron</i></th> <th><i>Cantidad distribuida (en dólares EE.UU.)</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1989-1990</td> <td>1992-1993</td> <td>24 929 000</td> </tr> <tr> <td>1991-1992</td> <td>1994-1995</td> <td>12 741 000</td> </tr> <tr> <td>1993-1994</td> <td>1996-1997</td> <td>3 352 700</td> </tr> <tr> <td>1995-1996</td> <td>1998-1999</td> <td>9 994 020</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Período de ingresos en concepto de intereses y fecha de pago</i>	<i>Ejercicio económico en que se distribuyeron</i>	<i>Cantidad distribuida (en dólares EE.UU.)</i>	1989-1990	1992-1993	24 929 000	1991-1992	1994-1995	12 741 000	1993-1994	1996-1997	3 352 700	1995-1996	1998-1999	9 994 020	Aunque se registró una mejora perceptible respecto del momento del pago de las contribuciones por parte de los Estados Miembros en 1990 y 1991 por comparación con 1989, se produjo posteriormente un empeoramiento resultante sobre todo de los acontecimientos en Europa oriental, lo que dificulta la evaluación. El aumento porcentual del número de puntos de incentivación obtenidos por todos los miembros en términos reales desde la puesta en marcha (utilizando 1989 como base y previo ajuste para tener en cuenta el volumen de contribuciones de 1989) es el siguiente: <table border="1" data-bbox="1554 730 1869 1136"> <thead> <tr> <th></th> <th><i>Aumento/disminución porcentual respecto de 1989</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990</td> <td>20,00</td> </tr> <tr> <td>1991</td> <td>33,28</td> </tr> <tr> <td>1992</td> <td>23,82</td> </tr> <tr> <td>1993</td> <td>15,07</td> </tr> <tr> <td>1994</td> <td>10,31</td> </tr> <tr> <td>1995</td> <td>24,91</td> </tr> <tr> <td>1996</td> <td>27,16</td> </tr> <tr> <td>1997</td> <td>27,20</td> </tr> <tr> <td>1998</td> <td>(5,67)</td> </tr> </tbody> </table>		<i>Aumento/disminución porcentual respecto de 1989</i>	1990	20,00	1991	33,28	1992	23,82	1993	15,07	1994	10,31	1995	24,91	1996	27,16	1997	27,20	1998	(5,67)
			<i>Período de ingresos en concepto de intereses y fecha de pago</i>	<i>Ejercicio económico en que se distribuyeron</i>	<i>Cantidad distribuida (en dólares EE.UU.)</i>																																		
1989-1990	1992-1993	24 929 000																																					
1991-1992	1994-1995	12 741 000																																					
1993-1994	1996-1997	3 352 700																																					
1995-1996	1998-1999	9 994 020																																					
	<i>Aumento/disminución porcentual respecto de 1989</i>																																						
1990	20,00																																						
1991	33,28																																						
1992	23,82																																						
1993	15,07																																						
1994	10,31																																						
1995	24,91																																						
1996	27,16																																						
1997	27,20																																						
1998	(5,67)																																						
	La OMS aplica también un plan de incentivos financieros que recompensa el pronto pago de las contribuciones.	La eficacia real de este plan para asegurar el pronto pago de las contribuciones es dudosa, ya que con arreglo a este plan la mayoría de los países sólo tiene acceso a pequeños créditos.																																					
		ii) Pueden incluirse todos los pagos de las contribuciones del año en curso con independencia de que el aportante haya efectuado o no el pago íntegro al final del ejercicio;																																					
		iii) Primera fecha de pago: 1989. Primer período de distribución: 1992-1993;																																					
		iv) Método de la curva en "S".																																					

Organización	Carácter del plan	Puesta en marcha	Características principales ^a	Experiencia																																													
Organización Meteorológica Mundial (OMM)	Distribución de intereses entre los aportantes.	Se puso en marcha el 1° de enero de 1988 por un período experimental de cuatro años y se prorrogó por: a) El 11° Congreso, celebrado en mayo de 1991, durante un período de cuatro años, a saber, de 1992 a 1995; b) El 12° Congreso, celebrado en junio de 1995, durante un nuevo período de cuatro años, a saber, de 1996 a 1999. c) El 13° Congreso, celebrado en mayo de 1999, durante un nuevo período de cuatro años, a saber, de 2000 a 2003.	El Plan de incentivación se aplicará a la parte del superávit de caja del ejercicio económico (cuatro años) que represente el interés acreditado al Fondo General y que no sea interés devengado por el Fondo de Operaciones. Los puntos se calculan mediante la fórmula de la curva en "S", teniendo en cuenta las contribuciones pagadas el año en curso y la fecha de pago. <i>Nota:</i> el pago completo correspondiente al ejercicio en curso no es una condición para obtener puntos.	No hay pruebas concluyentes de que el plan haya afectado a la puntualidad en el pago de las contribuciones.																																													
Organización Marítima Internacional (OMI)	Distribución de los intereses devengados a los Estados Miembros en base al pago de las cuotas del año en curso.	El plan se puso en marcha el 1° de enero de 1988. Los puntos de incentivo obtenidos en 1988 y 1989 se sumarán a los acumulados en 1990 y la primera asignación en virtud del plan de incentivos se basará en la relación entre los puntos de incentivo de los Estados Miembros en el período 1988-1990 y todos los puntos de incentivo obtenidos en el período 1988-1990; las cantidades que se han de prorratear serán los intereses devengados por las contribuciones recibidas	Los puntos de incentivo se otorgan de conformidad con la fórmula que establece una relación entre la fecha del pago de la cuota del año en curso y el número de puntos de incentivo. Los puntos se otorgan por cada 1.000 libras esterlinas de cuota del año en curso pagadas. La fórmula utilizada para otorgar los puntos es la siguiente: $\text{Puntos} = 5 \times 3 (125 - 250 \times \text{día} - 360).$ Al final de cada año, se calcula la relación entre los puntos de cada Estado Miembro y el total de puntos otorgados a todos los miembros. Los intereses devengados sobre las cuotas recibidas en el año en que se han establecido los puntos de incentivo se distribuirán entre los Estados Miembros de conformidad con tasas calculadas como se indica más arriba. La	Las tasas de recepción se indican a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>31 de diciembre</th> <th>31 de marzo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: center;">(porcentaje)</td> </tr> <tr> <td>1988</td> <td>76</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>1989</td> <td>78</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>1990</td> <td>68</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>1991</td> <td>78</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>1992</td> <td>76</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>1993</td> <td>91</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>1994</td> <td>89</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>1995</td> <td>97</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>1996</td> <td>96</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>1997</td> <td>92</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>1998</td> <td>82</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>1999</td> <td>88</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td>2000</td> <td>93</td> <td>31</td> </tr> </tbody> </table>		31 de diciembre	31 de marzo		(porcentaje)		1988	76	32	1989	78	35	1990	68	30	1991	78	25	1992	76	28	1993	91	39	1994	89	34	1995	97	37	1996	96	32	1997	92	38	1998	82	30	1999	88	36	2000	93	31
	31 de diciembre	31 de marzo																																															
	(porcentaje)																																																
1988	76	32																																															
1989	78	35																																															
1990	68	30																																															
1991	78	25																																															
1992	76	28																																															
1993	91	39																																															
1994	89	34																																															
1995	97	37																																															
1996	96	32																																															
1997	92	38																																															
1998	82	30																																															
1999	88	36																																															
2000	93	31																																															

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>																								
		<p>en 1990. Por lo tanto, el primer año de distribución será 1992, de conformidad con el penúltimo párrafo de “Características principales”.</p> <p>Los años 1999 y 2000 concluyeron con sendos déficit de caja y no se distribuyeron los intereses devengados.</p>	<p>distribución de los intereses devengados se hará en el segundo año siguiente al año en que se asignaron puntos de incentivo, si hay un superávit de caja suficiente en ese año. Si el superávit no es suficiente, la distribución se hará a partir del primer superávit de caja que se produzca en un año subsiguiente.</p>	<table> <thead> <tr> <th><i>Puntos de incentivos obtenidos</i></th> <th><i>Cantidad (libras ())</i></th> <th><i>Año de distribución</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1998-1992</td> <td>590 839</td> <td>1994</td> </tr> <tr> <td>1993</td> <td>199 729</td> <td>1995</td> </tr> <tr> <td>1994</td> <td>181 914</td> <td>1996</td> </tr> <tr> <td>1995</td> <td>314 732</td> <td>1997</td> </tr> <tr> <td>1996</td> <td>249 889</td> <td>Diferido a 1999</td> </tr> <tr> <td>1997</td> <td>382 049</td> <td>Efectivo en 1999</td> </tr> <tr> <td>1998</td> <td>286 583</td> <td>Efectivo en 2000</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Puntos de incentivos obtenidos</i>	<i>Cantidad (libras ())</i>	<i>Año de distribución</i>	1998-1992	590 839	1994	1993	199 729	1995	1994	181 914	1996	1995	314 732	1997	1996	249 889	Diferido a 1999	1997	382 049	Efectivo en 1999	1998	286 583	Efectivo en 2000
<i>Puntos de incentivos obtenidos</i>	<i>Cantidad (libras ())</i>	<i>Año de distribución</i>																										
1998-1992	590 839	1994																										
1993	199 729	1995																										
1994	181 914	1996																										
1995	314 732	1997																										
1996	249 889	Diferido a 1999																										
1997	382 049	Efectivo en 1999																										
1998	286 583	Efectivo en 2000																										
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)	<p>Distribución de intereses devengados en virtud del presupuesto ordinario.</p> <p>Consideración más favorable para los servicios prestados por la ONUDI, como los de contratos de adquisiciones y consultoría, siempre que se respete el principio de la oferta más baja técnicamente aceptable.</p>	<p>Propuestas del grupo de examen de composición abierta sobre el pago puntual de las cuotas (IDB.19/12), aprobadas por la Junta de Desarrollo Industrial (JDI) en mayo de 1998. La Junta pidió al Director General que aplicara las medidas recomendadas en el informe del grupo. El grupo subrayó la necesidad de pedir al grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre propuestas de enmiendas del</p>	<p>Curva en “S”.</p>	<p>Ha habido amplios debates y se han redactado numerosos planes de pago para diversos Estados Miembros que han expresado su interés en liquidar sus atrasos en el marco de planes de pago. Sin embargo, hasta la fecha sólo dos Estados Miembros han firmado y depositado el primer plazo en el marco del plan de pago. Por consiguiente, la experiencia ha sido muy limitada. En cuanto a los incentivos para estimular el pronto pago, se ha establecido un mecanismo de incentivos (curva S), pero sólo se ha acumulado una cantidad insignificante que no justifica el intenso trabajo administrativo necesario para solicitar a cada Estado</p>																								

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
		reglamento financiero de la ONUDI que tuviera plenamente en cuenta las decisiones de los órganos rectores a este respecto.		Miembro que reúna las condiciones necesarias la utilización de su parte. Esta cantidad, unida a otras cantidades que pueden quedar disponibles en el futuro, se distribuirá entre los Estados Miembros que reúnan las condiciones necesarias de conformidad con la curva S. Ninguna hasta el momento.
Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)	No se requieren contribuciones en efectivo adicionales al Fondo rotatorio ni al Fondo para imprevistos.	De conformidad con la decisión No. 133 adoptada por el Consejo Permanente de la OSCE en su 76 ^a sesión plenaria el 27 de junio de 1996, se estableció un Fondo rotatorio para satisfacer las necesidades de caja de las actividades debidamente autorizadas de la OSCE que pudieran plantearse durante el plazo de 30 días previsto en las Reglas Financieras 4.04 y 4.05 entre la presentación de facturas y el pago de las cuotas. Se reservó un total de 37.290.000 ATS una sola vez para el establecimiento de este Fondo.	Se facturará a los Estados participantes el importe de sus cuotas a este Fondo junto con la tercera factura de 1996. Los saldos acumulados de caja de los fondos que no sean de las instituciones, correspondiente a 1993, 1994 y 1995, se acreditarán a los Estados participantes en la tercera factura de 1996, según los criterios establecidos en la Regla Financiera 7.07 b) según la cual no se solicitarán contribuciones de caja adicionales al Fondo rotatorio a los Estados que no estén en mora.	
		De conformidad con la decisión No. 182 adoptada en su 124 ^a sesión plenaria el 17 de julio de 1997, el Consejo Permanente decidió establecer un Fondo de Emergencia que permitiera a la OSCE actuar de manera inmediata tras la adopción	Se facturará a los Estados participantes el importe de sus cuotas al Fondo. El superávit de caja del Fondo, financiado a través de las cuotas durante el ejercicio financiero de 1995, se acreditará para el pago de las futuras cuotas del Estado participante, según la Regla 7.07 b) y no se solicitarán cuotas adicionales de caja para el establecimiento del Fondo a los Estados que ya hayan contribuido al superávit.	

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
			<p>por el Consejo Permanente de una decisión sobre una nueva actividad de la OSCE y cubrir las correspondientes necesidades financieras antes de la aprobación del presupuesto suplementario correspondiente.</p> <p>Se reservó un total de 30 millones de ATS para el establecimiento de este Fondo.</p>	
Organización de la Unidad Africana (OUA)	Reconocimiento especial a los Estados Miembros que cumplan sus obligaciones para con el presupuesto ordinario de la Organización.		<p>Por su resolución CM/Res.1423 (LVII) adoptada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 57° período de sesiones ordinario celebrado en 1993, el Consejo decidió adoptar una proposición por la que felicitaba a los Estados Miembros que habían pagado sus contribuciones al final de cada período de sesiones de febrero, enumeraba los países que habían sido felicitados varias veces, muchas veces o por primera vez y felicitaba a los Estados Miembros que estaban al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con la Organización.</p>	

C. Medidas destinadas a desalentar el retraso en el pago de las cuotas

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	Pérdida del derecho a ser elegido miembro del Consejo.	En virtud del artículo XXII del Reglamento General de la FAO.	Ningún Estado Miembro podrá ser elegido para formar parte del Consejo si adeuda en concepto de cuotas atrasadas una cantidad igual o mayor a la que le corresponda pagar por los dos años civiles anteriores.	
Unión Postal Universal (UPU)	Aplicación de intereses por pago tardío.	Aprobado por el Octavo Congreso Postal Universal, Estocolmo, 1924.	<ul style="list-style-type: none"> i) Las contribuciones anuales son pagaderas por adelantado; ii) Las cantidades en mora devengan intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico a razón del 3% anual durante los primeros seis meses y del 6% anual a partir del séptimo mes; iii) Se aplica un interés del 5% a partir del séptimo mes después de la fecha del envío de las facturas por publicaciones y otros suministros; iv) Los intereses se transfieren al Fondo de Reserva; v) Pérdida del derecho de voto y del derecho a ser elegido miembro de los órganos rectores. 	Elevada tasa de recaudación al comienzo de cada ejercicio económico.
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	Se aplican intereses por pago tardío.	Desde el establecimiento de la UIT; incluidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1973.	Las contribuciones anuales son pagaderas por adelantado. Las cantidades en mora devengan intereses desde el comienzo del cuarto mes de cada ejercicio económico a razón del 3% anual durante los meses cuarto a sexto y del 6% anual a partir del séptimo mes. Los intereses se imputan al ejercicio económico al que corresponde la contribución adeudada. El cobro de intereses por parte de la UIT se añade a la pérdida del derecho de voto que se produce tras el impago de las contribuciones correspondientes a dos años consecutivos.	Durante los últimos 10 años, el porcentaje de las contribuciones anuales totales recibidas al final de los primeros seis meses representó entre el 85% y el 93%, y en la mayoría de los años superó el 91%.
Organización Meteorológica Mundial (OMM)	<p>Pérdida del derecho a recibir publicaciones gratuitamente.</p> <p>Pérdida del derecho a ser elegido.</p>	Artículo 31 de la Convención y resolución 37 (Cg-XI), la resolución entró en vigor el 23 de mayo de 1991.	<p>Los miembros que adeuden las cuotas de más de dos años civiles consecutivos no recibirán publicaciones de la Organización en forma gratuita.</p> <p>Los nacionales o representantes de esos miembros no podrán ser nombrados o reelegidos para ocupar puestos en los órganos normativos.</p>	

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
Organización Marítima Internacional (OMI)	Pérdida del derecho a ser elegido.	Artículo 56 ter.	Todo miembro que presente su candidatura para ser elegido miembro del Consejo deberá haber cumplido sus obligaciones con la Organización o haberse comprometido a hacerlo por lo menos un mes antes de la celebración de la Asamblea, ajustándose a un calendario de pagos presentado al Secretario General, y deberá haber cumplido los términos de cualquier otro plan acordado anteriormente.	
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)	La situación del pago de las cuotas se tiene en cuenta en las elecciones y las designaciones.	Recomendaciones del Grupo de Examen entre períodos de sesiones, aprobadas por la JDI en mayo de 1998.	Los grupos regionales considerarán la situación de los pagos como uno de los factores para la designación de sus representantes en la JDI y en el Comité del Programa y del Presupuesto, y para la designación de candidatos a formar parte de las Mesas de los órganos rectores.	Ninguna hasta la fecha.
Comunidad del Caribe (CARICOM)	Suspensión del derecho de voto vinculada a los atrasos.	Disposiciones del Tratado y el reglamento de la Organización.	El párrafo 2 del artículo 17 del “Protocolo I por el que se enmienda el Tratado constitutivo de la Comunidad del Caribe”, firmado en Chaguaramas el 4 de julio de 1973, estipula lo siguiente: “Los Estados Miembros que se encuentren atrasados en el pago de sus contribuciones para el presupuesto ordinario de la Comunidad por más de dos años perderán el derecho de voto excepto en cuestiones relativas al mercado único y la economía de la Comunidad, aunque podrán participar en las deliberaciones de los órganos de la Comunidad. No obstante, la Conferencia podrá permitir a esos Estados que ejerzan el derecho de voto si considera que el pago de sus contribuciones se debe a condiciones ajenas a su voluntad.” Además, el Reglamento Financiero de la Secretaría establece que los costos y todas las cargas (incluidos los intereses por descubiertos) pagaderos por dineros recibidos en préstamos serán sufragados por los Estados Miembros cuyas contribuciones tengan un atraso de un mes o más en proporción a la cantidad pendiente de pago y a la duración del atraso.	
Secretaría del Commonwealth	Pérdida de los privilegios que conlleva la condición de miembro y de posibilidad de recibir asistencia técnica.	Adoptada por los órganos de gobierno del Commonwealth en base a las medidas propuestas en la reunión de Jefes de Gobierno del	a) Se espera que todos los países paguen su contribución anual en su totalidad. Los países que incumplan sus obligaciones y lleven tres o más años en mora (excluido el año en curso) en el pago de sus contribuciones al presupuesto de la secretaría del Commonwealth y no hayan concertado acuerdos	

Organización	Carácter del plan	Puesta en marcha	Características principales ^a	Experiencia
Organización Mundial del Turismo (OMT)	Suspensión de los privilegios inherentes a la condición de miembro.	Lo dispuesto en el párrafo 13 de las reglas de financiación adjuntas a los Estatutos de la OMT se aplican a los miembros que estén en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización por espacio de más de dos años.	<p>específicos para pagar esos atrasos no recibirán asistencia técnica con cargo a ninguno de los presupuestos de la secretaría;</p> <p>b) Cuando un país continúe atrasado en el pago de sus contribuciones al presupuesto ordinario de la secretaría por espacio de cuatro o más años (excluido el año en curso), se considerará que ha optado por convertirse en un miembro especial. Ello le impedirá asistir a las reuniones entre los Jefes de Gobierno.</p> <p>c) Para que un país pueda recibir la asistencia técnica del Fondo del Commonwealth para la cooperación técnica, además de cumplir sus obligaciones con el presupuesto de la secretaría del Commonwealth establecidas en la recomendación a) <i>supra</i>, deberá haberse comprometido a pagar por lo menos cuatro de cinco años, excluido el año actual y no tener más de tres años (excluido el año en curso) de atraso en sus pagos; en el caso del Programa del Commonwealth sobre la juventud, además de cumplir las obligaciones establecidas en la recomendación a) <i>supra</i>, los países deberán haberse comprometido a pagar al menos cuatro de cinco años, incluido el año en curso, no tener más de tres años, excluido el año en curso de atraso en el pago de sus contribuciones, si desean participar en las actividades del Programa y asistir a las reuniones ministeriales;</p> <p>d) En el caso del Consejo de Ciencias del Commonwealth, además de cumplir las obligaciones de la recomendación a) <i>supra</i>, los países que tengan atrasos iguales o superiores a tres años, excluido el año en curso, no podrán participar en las actividades del Consejo ni asistir a sus reuniones.</p> <p>El párrafo 13 de las Reglas de Financiación establece lo siguiente:</p> <p>“Al miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los miembros en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del</p>	En la práctica, los miembros que no pueden saldar su cuota en un solo pago pueden presentar un plan de pago en cuotas. Hasta el momento, la OMC ha celebrado acuerdos, es decir, planes de pago en cuotas, de dos a 30 años de plazo.

Organización	Carácter del plan	Puesta en marcha	Características principales ^a	Experiencia
		<p>Estas disposiciones fueron ligeramente modificadas en marzo de 1981 y se añadieron algunas medidas más restrictivas para los miembros que se encontraban en las condiciones indicadas, tales como la de la exigencia de liquidar sus atrasos pagando una cantidad compensatoria igual al 2% de sus atrasos, además de los mencionados atrasos.</p> <p>El texto de la enmienda al párrafo 13 con la incorporación de las medidas restrictivas fue aprobado por la Asamblea General de la OMT celebrada en septiembre de 1981 [resolución 92 (IV)], pero todavía no ha entrado en vigor por no haber sido aprobado por los dos tercios de los Estados Miembros.</p> <p>En 1989 la Asamblea General aprobó también la aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los estatutos en virtud de las cuales todo miembro que tenga un atraso de cuatro años en el pago de sus contribuciones podrá ser suspendido del ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de miembro.</p>	<p>Consejo, la Asamblea podrá no obstante autorizar a este miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro”.</p> <p>Los miembros que soliciten la suspensión de la aplicación de las disposiciones del párrafo 13 deberán seguir los procedimientos siguientes: cuando un miembro esté sometido a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación y el punto 8 (7) del Reglamento Financiero, la Asamblea podrá excepcionalmente restablecer el derecho de ese miembro a votar y a beneficiarse de los servicios de la Organización en las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El miembro ha explicado por escrito las razones del impago y ha solicitado por escrito el restablecimiento de sus derechos; 2. El miembro ha sometido un plan para la liquidación de sus atrasos a plazos durante un número de años que se determinará de acuerdo con sus circunstancias financieras; 3. El Consejo decide que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del miembro; 4. El Consejo y el país interesado han aprobado el plan de pagos sometido. <p>Según resoluciones de la Asamblea General, la suspensión está condicionada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Al pago inmediato de la contribución correspondiente al ejercicio financiero durante el cual se concedió la suspensión de la aplicación del párrafo 13, y b) La estricta observancia del plan aprobado para la liquidación de los atrasos.” <p>Las disposiciones del artículo 34 de los estatutos, según las cuales todo miembro que tenga un atraso de cuatro años en el pago de sus contribuciones será suspendido del ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de miembro, se enuncian los términos siguientes:</p>	

Organización	Carácter del plan	Puesta en marcha	Características principales ^a	Experiencia
			<p>“1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización como se establece en el artículo 3 de los presentes estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los miembros efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de miembro.</p> <p>2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.”</p> <p>La medida de suspensión prevista en el artículo 34 de los estatutos se aplica de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en la forma siguiente:</p> <p>“a) Cuando un miembro de la Organización tenga un atraso en el pago de sus contribuciones correspondientes a cuatro años financieros, no necesariamente consecutivos, el pago parcial de las contribuciones no impedirá la aplicación de la medida de suspensión;</p> <p>b) Cuando dichos miembros no hayan concertado con el Secretario General un plan para el pago de las contribuciones atrasadas en el plazo de un año contado a partir del momento en que la Asamblea General haya observado la aplicabilidad de la medida de suspensión a ese miembro de conformidad con el artículo 34 de los estatutos.”</p>	
			<p>Los miembros que deseen el restablecimiento de sus derechos y privilegios deberán seguir el procedimiento previsto para solicitar la suspensión de la aplicación de las disposiciones del párrafo 13.</p> <p>En el cuarto período de sesiones de la Asamblea General celebrado en Roma en septiembre de 1981 se aprobó una enmienda al texto del párrafo 13 en los términos siguientes:</p>	
			<p>“a) El miembro que tenga un atraso en el pago de sus contribuciones a la Organización de uno o más años no podrá ser elegido para el Consejo</p>	

Organización	Carácter del plan	Puesta en marcha	Características principales ^a	Experiencia
Organización Mundial del Comercio (OMC)	Suspensión de los privilegios inherentes a la condición de miembro.	<p data-bbox="730 906 997 1286">El 8 de diciembre de 1994, en la Conferencia de Aplicación del Comité Preparatorio de la OMC y, posteriormente, en la 50^a reunión del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 1947, las Partes Contratantes del GATT adoptaron el 9 de diciembre de 1994 ciertas medidas en relación con los atrasos.</p> <p data-bbox="730 1312 997 1442">Las medidas entraron en vigor el 1° de enero de 1995 excepto la medida c) que lo hizo en el ejercicio económico de 1996.</p>	<p data-bbox="1018 224 1564 272">Ejecutivo ni desempeñar cargos en los órganos de la Asamblea General;</p> <p data-bbox="1018 289 1564 483">b) El miembro que tenga un atraso en el pago de sus contribuciones a la Organización de uno o más años y que no haya explicado la naturaleza de las circunstancias del impago ni indicado las medidas que se proponga adoptar para liquidar sus atrasos pagará una cantidad compensatoria igual al 2% de sus atrasos, además de los citados atrasos;</p> <p data-bbox="1018 500 1564 857">c) El miembro que esté atrasado en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización será privado del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de miembro y del derecho de voto de la Asamblea y el Consejo si la suma de sus atrasos es igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos ejercicios financieros precedentes. No obstante y a petición del Consejo, la Asamblea podrá conceder a ese miembro el ejercicio del derecho de voto y el disfrute de los servicios de la Organización, si considera que el impago se debe a condiciones ajenas a la voluntad del miembro.”</p> <p data-bbox="1018 873 1417 889">Esta enmienda no está todavía en vigor.</p> <p data-bbox="1018 906 1564 954">Las medidas relacionadas con los atrasos son las siguientes:</p> <p data-bbox="1018 979 1564 1084">a) Todo miembro se considerará miembro inactivo si al término del ejercicio económico no ha pagado la contribución total correspondiente a tres o más años a partir de 1989;</p> <p data-bbox="1018 1109 1564 1239">b) A comienzos de cada ejercicio económico, el Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos notificará al Consejo General la lista de miembros inactivos con una recomendación de que se exhorte a esos miembros a que liquiden sus atrasos;</p> <p data-bbox="1018 1263 1564 1369">c) Las cuotas de los miembros inactivos correspondientes a un año determinado se inscribirán en una cuenta separada y se contarán como parte de los ingresos previstos de la OMC para ese año;</p> <p data-bbox="1018 1393 1564 1442">d) Tan pronto como un miembro inactivo efectúe el pago adecuado, se notificará de inmediato al Consejo</p>	

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
		Las medidas a), b), d) y e) y la fecha efectiva de entrada en vigor fueron adoptadas por el Comité Preparatorio y por las Partes Contratantes según se indica más arriba y fueron aplicadas. Las recomendaciones c) y f) no han sido examinadas ni aprobadas por los órganos competentes de la OMC.	General la supresión de ese miembro de la lista de miembros inactivos; e) Los miembros inactivos sólo tendrán acceso a la capacitación o a la asistencia técnica necesarias para satisfacer las obligaciones derivadas del Artículo XIV-2 de la OMC. No obstante, el Consejo General de la OMC aprobó en octubre de 1997 una decisión por la que eximía a los países menos adelantados de la OMC de la aplicación de esta medida administrativa; f) Los atrasos pagados por los miembros inactivos correspondientes a un determinado año se ingresarán en la cuenta de excedentes.	
Organización de la Conferencia Islámica (OIC)	Las medidas contra los miembros que hayan acumulado atrasos son las siguientes: suspensión del derecho a presentar candidaturas a los cargos de la OIC, no renovación de los contratos de servicio de los nacionales de esos Estados, suspensión del derecho de voto, suspensión del derecho a ser miembros de oficinas y comisiones y posibilidad de suspender el derecho de acceso a los servicios prestados por la OIC y sus órganos subsidiarios, especializados y afiliados.	La Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Malasia del 27 al 30 de junio de 2000, adoptó una resolución por la que se privaba a los Estados Miembros que no hubieran pagado sus obligaciones anuales durante más de dos años consecutivos o su equivalente, a partir del 1° de julio de 2000, del derecho a presentar candidaturas a los puestos de la OIC. La resolución exceptuaba a los miembros a los que se había impuesto sanciones internacionales, hasta el momento en que se levantaran esas sanciones y también a los países menos adelantados según la clasificación de las Naciones Unidas, en el entendido de que esta excepción se revisaría al cabo de tres años.	En su búsqueda de una solución al problema de la acumulación de atrasos en el pago de las contribuciones obligatorias, con el que se enfrenta la Secretaría General de la OIC, sus órganos subsidiarios y otros órganos, la Sexta Conferencia Islámica en la Cumbre, reunida en Dakar (Senegal), adoptó una resolución por la que eximía a los Estados Miembros atrasados en el pago de sus contribuciones hasta el ejercicio económico de 1990/91 del pago del 50% de esos atrasos en el caso de que pagaran en su totalidad los atrasos acumulados. En la misma resolución se autorizaba a esos Estados a que programaran la liquidación de sus atrasos en ocho plazos que se establecerían de acuerdo con la Secretaría General de la OIC. La mencionada resolución se aplicó hasta el 31 de diciembre de 1999. A partir del 1° de enero de 2000 se introdujeron contra los Estados miembros que no pagaban sus contribuciones y atrasos medidas de severidad progresiva. Sin embargo, la respuesta a este plan no ha sido alentadora.	

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)	<p>La obligación de pagar puntualmente y en su totalidad las cuotas es uno de los compromisos de la OSCE que se aplica por igual a todos los países participantes.</p> <p>De conformidad con la regla 4.05 del Reglamento Financiero de la OSCE de 27 de junio de 1996 (revisado el 17 de diciembre de 1998 y el 14 de diciembre de 2000) el 50% de las cuotas al presupuesto es pagadero el 20 de enero del año fiscal al que se refiere y el 50% restante el 1° de abril de ese año. Los Estados que no se atengan a esos plazos se citan en un informe.</p> <p>Según la Regla 7.07, la asignación de superávit de caja a un Estado participante se aplazará cuando ese Estado no haya pagado su cuota correspondiente al año al que se refiere el superávit y hasta el momento en que esos atrasos hayan sido pagados en su totalidad.</p>	<p>De conformidad con la Regla 4.09, si el 1° de abril del ejercicio económico en curso un Estado participante no ha pagado en su totalidad su cuota a la financiación especial del año fiscal anterior, el Secretario General pedirá al Estado participante que pague sus atrasos en el plazo de 60 días. Si en ese plazo no recibe el pago en su totalidad, el Secretario General pedirá al Estado participante una explicación de las razones del impago.</p>	<p>La Regla 4.09 estipula también que los estados trimestrales de ingresos y gastos del Secretario General especificarán la situación de los atrasos, citando los nombres de todos los Estados que se encuentren en mora, las cantidades adeudadas y la duración de la situación de mora.</p> <p>Los estados incluirán también un análisis del Secretario General de las repercusiones de la mora en el funcionamiento de la OSCE.</p> <p>El Secretario General informará al Comité Financiero informal de las medidas adoptadas para recuperar los atrasos y de otras iniciativas emprendidas y consultas evacuadas con el Presidente en ejercicio sobre cualquier problema pendiente.</p> <p>Si la cuantía de los atrasos de un Estado participante es igual o superior a la de sus cuotas correspondientes a los dos años precedentes, el Presidente en ejercicio remitirá el tema al Consejo Permanente. El Consejo Permanente adoptará medidas concretas para lograr el pronto pago del Estado participante interesado. Como el pago total y puntual de las cuotas tiene una importancia fundamental para el funcionamiento adecuado de la OSCE, el Consejo Permanente examinará la aplicación de esta Regla a intervalos anuales sobre la base de los informes que reciba del Comité Financiero informal.</p>	

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
Organización de Estados del Caribe Oriental (OEEO)	Cobra intereses por las contribuciones no pagadas.		Prorratea los intereses de los descubiertos entre los Estados miembros en función de la cuantía de los atrasos pendientes.	Como se trata de una medida aprobada recientemente, no es posible todavía obtener pruebas empíricas de su eficacia.
Organización de la Unidad Africana (OUA)	Privación de los derechos y privilegios inherentes a la condición de miembro.	<p>El artículo 97 del reglamento financiero de la OUA estipula que “todo Estado Miembro de la OUA con cuotas pendientes de pago al presupuesto de la Organización, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la carta, no podrá participar en las votaciones ni en las decisiones de la OUA si el monto de sus cuotas atrasadas es igual o superior a las cuotas adeudadas por dicho Estado durante dos ejercicios económicos completos terminados”.</p> <p>Según el artículo 115, los Estados miembros en mora en el pago de sus cuotas serán privados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El derecho de participar en las votaciones o en las decisiones de la Organización; – El derecho a hacer uso de la palabra en las reuniones de la OUA; 	<p>Según la resolución CM/Res.1279 (LII) los Estados miembros en mora en el pago de sus cuotas tendrán cinco años para pagar sus cuotas atrasadas a contar del 31 de mayo de 1990 y un año a contar desde la aprobación de la resolución 1990 para enviar su plan de pagos a la secretaría. En su resolución CM/Res.1311 (LII) aprobada en el 53° período ordinario de sesiones celebrado en 1991, el Consejo de Ministros decidió la suspensión con efecto inmediato de la contratación de personal de los Estados miembros que tuvieran más de dos años de mora en el pago de sus contribuciones. En aplicación de esta decisión, los nacionales de los Estados en mora no podrán ser contratados como personal regular ni como personal temporario ni como consultores en la OUA.</p> <p>El Consejo de Ministros se reserva también el derecho de revisar la cuota de los Estados miembros que no paguen sus atrasos.</p> <p>En su resolución SM/Res.1423 (LVII), el Consejo de Ministros hizo un nuevo llamamiento a los Estados miembros que todavía no habían pagado sus cuotas para que tomaran las disposiciones necesarias para comunicar al Secretario General su plan de pago en el plazo máximo de cuatro meses y antes del comienzo del 58° período de sesiones del Consejo en 1993.</p> <p>Pidió también a la Secretaría General que preparara un proyecto de plan de pago de los atrasos para los países que aún no habían comunicado ese plan y que se lo sometiera a fin de que expresaran sus opiniones y comentarios y tomaran las disposiciones necesarias para liquidar esos atrasos antes del 1° de junio de 1995 a más tardar, de conformidad con lo dispuesto en la resolución CM/Res.1279/(LII).</p>	

<i>Organización</i>	<i>Carácter del plan</i>	<i>Puesta en marcha</i>	<i>Características principales^a</i>	<i>Experiencia</i>
		<ul style="list-style-type: none"> – El derecho a presentar candidatos para cargos de la OUA (por ejemplo, personas cuyo nombramiento es de carácter político y otros funcionarios); – El derecho a presentar candidatos para los órganos de adopción de decisiones de la OUA (oficinas, comisiones, comités, etc.). <p>Para aplicar las sanciones precedentes, el Consejo de Ministros, en su 52° período ordinario de sesiones estableció en 1990 una Comisión de Cuotas y una Comisión de Verificación de Poderes (resolución CM/Res.1279 (L.II)).</p>		

^a Cuando las características principales se presentan en párrafos precedidos de pequeños números romanos, los párrafos se refieren a lo siguiente:

Planes de incentivos:

- i) Tipo de ingresos que se distribuye y su orden de magnitud;
- ii) Requisitos exigidos para tener derecho a recibir los beneficios;
- iii) La fecha del primer pago del aportante se toma en cuenta para calcular los beneficios y determinar el primer período de distribución de los beneficios conexos;
- iv) Todo mecanismo (de curva en S o de otro tipo) para prorratear los beneficios obtenidos hasta la fecha de la recepción del pago.

Planes de sanciones:

- i) Tasa aplicada;
- ii) Fecha desde la que se comienza a cobrar intereses;
- iii) Aplicación de los pagos de intereses recibidos;
- iv) Tratamiento de los intereses adeudados en el cálculo de los atrasos y en la determinación de los derechos de voto;
- v) Todo arreglo similar aplicado a las actividades no financiadas con cargo a las cuotas.

Anexo II

Plan de incentivos de curva en “S”

Algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han adoptado planes de incentivos a fin de estimular a los Estados Miembros que tienden a atrasarse en sus pagos durante el año a adelantar la fecha de sus pagos y reducir de ese modo los problemas de corriente de efectivo de las organizaciones correspondientes. Por lo general, los planes distribuyen una parte o la totalidad de los intereses acumulados mediante la inversión de las cuotas a los Estados Miembros cuyo pago de las cuotas correspondientes al año en curso permitió a la Organización invertir recursos financieros que no debían ser utilizados de modo inmediato. Los planes asignan “puntos de incentivo”, otorgándose a los países que realizan pronto sus pagos incentivos más altos que a los países que realizan tarde sus pagos.

El plan de incentivos utilizado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se basa en una variación de la ecuación $x = -y^3$, que describe una curva en S, donde x representa el número de días en que se dispone de los fondos pagados e Y los puntos de incentivo que se han de otorgar.

Se han añadido factores a la ecuación básica $x = -y^3$ para hacerla aplicable a los parámetros que se han seleccionado, es decir, la escala de incentivos de 10 puntos y la escala cronológica de 360 días. La fórmula que representa la curva en “S” que se muestra es la siguiente:

$$y = 5 + \sqrt[3]{125 - \frac{250}{360}x}$$

Ejemplo

Un Estado Contratante al que se aplica una tasa de prorrateo del 1% (lo que representa una cuota de 271.062 dólares) para el año 1984 efectuó el pago completo el 17 de marzo (77° día). Supóngase que el total de puntos de incentivo obtenidos por todos los Estados contratantes ascendió a 128.316 puntos y que el monto total de los incentivos fue equivalente a los ingresos obtenidos por la organización en concepto de intereses, es decir 369.521 dólares.

La proporción correspondiente de los incentivos se determinaría en dos fases.

Fase 1: En el momento de recepción de la cuota

Asignación de puntos de incentivo

a) Cálculo de los puntos de incentivo por el pago el 77° día

$$= 5 + \sqrt[3]{125 - (\text{día de pago} \times \frac{250}{360})}$$

$$= 5 + \sqrt[3]{125 - (77 \times \frac{250}{360})}$$

$$= 9,15 \text{ puntos de incentivo (por cada 1.000 dólares pagados);}$$

- b) Cálculo de los puntos de incentivo por el pago de 271.062 dólares
 - = 9,15 x el monto del pago (en miles)
 - = 9,15 x 271
 - = 2.480 puntos de incentivo asignados.

Fase 2: En el momento de celebración de la Asamblea

División del monto de los incentivos entre los Estados que reúnen los requisitos

- a) Cálculo del monto correspondiente a cada uno de los puntos de incentivo que se asignarán a los Estados contratantes durante el año

$$\begin{aligned} &= 369.521 \text{ dólares} \div 128.316 \text{ puntos de incentivo} \\ &= 2,88 \text{ dólares por punto de incentivo;} \end{aligned}$$

- b) Cálculo del monto del incentivo aplicable a la cuota de 271.062 dólares pagada el 17 de marzo

$$\begin{aligned} &= 2,88 \times 2.480 \text{ puntos de incentivo (sobre la base del resultado de la fase 1)} \\ &= 7.142 \text{ dólares, lo que representaría una reducción del 2,63\% de la cuota.} \end{aligned}$$

Si esa misma cuota se hubiera pagado, por ejemplo, el 25 de septiembre (265° día), el monto del incentivo habría sido:

$$864 \text{ dólares, lo que representaría una reducción del 0,32\% de la cuota.}$$

El cuadro siguiente muestra la aplicación del método de curva en *S* en comparación con un criterio de línea recta.

Dos ejemplos de prorrateo de intereses devengados utilizando como base intereses de inversiones de 369.521 dólares y cuotas de 27.106.254 dólares

Las cantidades indicadas representan la distribución de intereses aplicable a una cuota del 1% y muestran la reducción en la participación en los excedentes que se produce como resultado de pago atrasado de esa cuota.

<i>Sobre la base de una cuota del 1% pagada, por ejemplo, el día 20 de</i>	<i>Método 1</i>		<i>Método 2</i>	
	<i>Distribución de conformidad con el método de 12 meses en línea recta (en dólares EE.UU.)</i>	<i>Representaría una reducción porcentual de la cuota del porcentaje</i>	<i>Distribución de conformidad con el método de 12 meses en curva "S" $y=5 + \sqrt[3]{125-0,6944x}$ (en dólares EE.UU.)</i>	<i>Representaría una reducción porcentual de la cuota del porcentaje</i>
Enero	7 691	2,84	7 733	2,85
Febrero	7 012	2,59	7 404	2,73
Marzo	6 333	2,34	7 111	2,62
Abril	5 655	2,09	6 751	2,49
Mayo	4 976	1,84	6 267	2,31
Junio	4 298	1,59	5 391	1,99
Julio	3 619	1,34	2 123	0,78
Agosto	2 941	1,09	1 356	0,50
Septiembre	2 262	0,83	924	0,34
Octubre	1 583	0,58	590	0,22
Noviembre	905	0,33	314	0,12
Diciembre	226	0,08	75	0,03

01-44375 (S) 250701 270701
0144375